

Commander of the Party of the P

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"REGIMEN FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

SELENE GUTIERREZ ORTIZ

ASESOR: L. C. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO, DE MEXICO 2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



PRESENTE

VALVERDAD ANTONAL AVENMA DI MEARO DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO

DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN

D. M. A. MA. Facoltad de estudios Superiores-coaditilar



CEPARTAMENTO DE EXAMENES FROFESIONALES

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cusutitán

| Estudio Pi | scal Integral | |
|---------------------------------------|--|-------------|
| "Régimon F | riscal de las Sociedades Civiles" | |
| | | |
| th Darber | | |
| que presenta 1 | pasante <u>Gutiérrez Ortíz Selene</u> | |
| con número de cu | enta: <u>9361521-5</u> para obtener el titu | ulo de |
| Licenciad | a en Contaduría | |
| | SIONAL correspondiente, otorgamos nuestro V | ISTO BUENO |
| | ABLARA EL ESPIRITU" | do 2002 |
| "POR MI RAZA H | · · - | de2002 |
| "POR MI RAZA H | ABLARA EL ESPIRITU" | de2002FIRMA |
| "POR MI RAZA H Cuaufitlán Izcalli, | ABLARA EL ESPIRITU" Méx. a 02 de <u>BROSTO</u> | |
| "POR MI RAZA H Cuaufitlán Izcalli, | ABLARA EL ESPIRITU" Méx. a 02 de agosto PROFESOR | FIRMA |

INDICE

| INTRODUCCIÓN | | |
|--|------------|----------|
| | | 6 |
| OBJETIVOS | | 7 |
| HIPÓTESIS | | |
| THEOTEGIG | | 8 |
| | | |
| CAPITULO 1 GENERALIDADES | | |
| 1. Las personas morales | | 9 |
| 2. Sociedades civiles y mercantiles | | 11 |
| Sociedades y asociaciones civiles | | 14 |
| Responsabilidad penal de las personas mo | rales | 15 |
| Permiso de constitución y modificación de s | sociedades | 16 |
| | | |
| CAPITULO 2 SOCIEDADES CIVILES | | |
| 1. Concepto | | |
| 2. Constitución | | 17 |
| 3. Miembros | | 18 |
| 4. Derechos y obligaciones de los socios | | 20 21 |
| 5. Organos | | 26 |
| 6. Patrimonio | | 28 |
| 7. Disolución y liquidación | * | 30 |
| Sociedades civiles extranjeras | | 32 |
| | | |
| CAPITULO 3 REGIMEN FISCAL | | |
| ON THE STATE OF THE SHALL THE STATE OF THE S | | |
| 1. Antecedentes | | 1 1 1- |
| | | |
| Principales obligaciones fiscales | | |
| 2.1 Impuesto sobre la renta | | 34 |
| 2.2 Impuesto al valor agregado | | 55 |
| 2.3 Impuesto al activo | | 50 |

| 3. Otras obligaciones | |
|---------------------------------------|------|
| 3.1 Aportaciones de seguridad social | |
| 3.1.1 IMSS 3.1.2 INFONAVIT | . 64 |
| 3.1.3 SAR | 65 |
| 3.2 Impuestos estatales y municipales | 66 |
| 3.2.1 2% sobre nominas | 67 |
| CAPITULO 4 CASO PRACTICO | 70 |
| CONCLUSIONES | 102 |
| BIBLIOGRAFIA | 103 |
| | |

DEDICATORIA

A TI, PAPA...

POR EL EJEMPLO DE ESFUERZO Y SUPERACION QUE SIEMPRE ME DISTE. CON CARIÑO, ADMIRACIÓN Y RESPETO DONDEQUIERA QUE TE ENCUENTRES.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES Y HERMANOS, POR SU AYUDA Y COMPRENSIÓN

A MI ESPOSO, POR SU AMOR Y RESPETO

A MI HIJO, POR CONVERTIRSE EN EL MOTOR DE MI VIDA

A MIS MAESTROS, POR SU SABIDURÍA Y EXPERIENCIA

A LA **UNAM,** ESPECIALMENTE A LA FES CUAUTITLAN, POR EL ORGULLO DE PERTENECER A ELLA

A TODOS ELLOS, **MIL GRACIAS** PUES SIN SU AYUDA NO HUBIERA SIDO POSIBLE ESTE LOGRO

INTRODUCCION

Como consecuencia de la reforma de las leyes fiscales, al disponer que la mayoría de las sociedades civiles se equiparen en su tratamiento fiscal a las sociedades mercantiles, se han suscitado numerosos problemas que requieren de solución.

Por otra parte, como algunas de estas sociedades y asociaciones son consideradas como sujetos no contribuyentes, pero con el deber de dar cumplimiento a una serie de obligaciones fiscales, es necesario analizar tanto las reglas que determinan la constitución y operación de dichas sociedades, como las que se refieren a su situación fiscal.

Es por eso que en este trabajo se analiza el régimen fiscal de las sociedades civiles, abarcando el cálculo de los diferentes impuestos que causan estos contribuyentes, así como el llenado de la declaración anual y los formularios para la presentación y entero de dichas obligaciones fiscales.

El primer y segundo capítulo constituyen el marco teórico en donde se detallan conceptos y generalidades del tema que nos ocupa, en el tercer capítulo se mencionan las reglas para el cálculo de las diversas obligaciones fiscales y, por último, el caso práctico donde se aplica lo descrito en los capítulos anteriores.

OBJETIVOS

El desarrollo de la presente trabajo de seminario tiene los siguientes objetivos:

- Proporcionar al lector un panorama general del tratamiento fiscal de las sociedades civiles.
- Servir como material de consulta para posteriores generaciones en la realización de investigaciones documentales.

HIPOTESIS

Las sociedades civiles son una forma de tributar en el régimen general de ley que ofrece buenas alternativas fiscales a las agrupaciones de contribuyentes con fines no lucrativos.

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1 REGIMEN JURIDICO

1.1.1 LAS PERSONAS MORALES

Punto de partida necesario para todo estudio de las sociedades es la referencia a la noción de la persona moral. También llamadas personas colectivas o personas jurídicas, las personas morales son entidades que, formadas por la reunión de varios individuos u otras personas morales gozan de una personalidad propia e independiente de los miembros que las componen y tienen por objeto la realización de un fin lícito determinado por sus propios miembros.

El Estado, a través de las diversas disposiciones jurídicas reglamenta y disciplina los derechos y obligaciones de las personas morales y puede modificarlas o suprimirlas.

Solamente gozan de personalidad jurídica, es decir, están en aptitud de ser titulares de derechos y cumplir obligaciones, mediante la autorización formal y expresa del Estado. Por ello, se requiere del cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos al efecto y, en su caso, de los permisos, registros y demás actos previstos por las propias disposiciones jurídicas.

Sus facultades se encuentran limitadas al cumplimiento de los propósitos para los que han sido constituidas. Como entes cuya creación se encuentra autorizada por una ley, es principalmente la disposición legal que reconoce su personalidad la que determinará esas facultades. Los artículos 26 y 28 del Código Civil para el Distrito Federal aluden en forma genérica a los alcances de la personalidad jurídica.

El Estado puede reconocer la personalidad jurídica de los entes colectivos de dos maneras: por medio de una disposición legislativa general que acuerde la personalidad a toda corporación que se encuentre en determinadas condiciones o llene determinados requisitos (como en el caso de las sociedades mercantiles y las asociaciones y sociedades civiles, los sindicatos, las asociaciones religiosas y otras agrupaciones); o por una decisión expresa dada para cada caso concreto, por ejemplo mediante la creación de los organismos descentralizados, cuya ley o decreto que los crea determina y funda su personalidad jurídica). En todo caso, se requiere

que una disposición jurídica, general o específica, reconozca la personalidad jurídica correspondiente, sin lo cual, a pesar de que pueda darse la unión de varios individuos para la realización de propósitos comunes no habrá una persona jurídica distinta de tales individuos.

El artículo 25 del Código Civil enumera, enunciativamente, las personas morales, diciendo:

"Son personas morales:

- La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736."

De la numeración anterior podemos observar que la misma es solamente un enunciado general, pero tanto en sus fracciones II (por lo que corresponde a las personas morales de carácter público), como VI (correspondientes a las asociaciones privadas) regulan el principio de que será persona moral todo aquel ente al que la ley le confiera una personalidad diferente a la de sus miembros.

Las personas morales, en lo que corresponde a su constitución, funcionamiento y extinción, se rigen por la ley del lugar de su constitución. Este principlo parte de la consideración expuesta de que si solamente a través de una disposición jurídica es posible constituir una nueva persona moral, será la propia ley la que determine su características y operación. A ello alude al artículo 28 del Código Civil cuando remite a las "leyes correspondientes"; asimismo, el artículo 2736 del propio Código Civil, referente a las personas morales extranieras.

La responsabilidad jurídica implica la aptitud para actuar en el campo del derecho. Esta aptitud denota ciertas cualidades, denominadas atributos de la personalidad. Así como los seres humanos, en su carácter de personas para el derecho, poseen algunos atributos que el propio derecho regula, las personas morales los poseen semejantes. Tales atributos

reconocidos y regulados por las leyes son: el nombre, el domicilio, la nacionalidad, la capacidad y el patrimonio.

El nombre, denominación o razón social es en medio de identificación necesario para las relaciones jurídicas de una persona moral; puede formarse con el nombre de uno o varios socios y ser una razón social, o il ibremente, siendo una denominación. En el artículo 2693 del Código Civil se señala que el contrato de una sociedad debe contener, entre otros, la razón social.

De acuerdo con el artículo 33 del Código Civil, las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración; dispone además, que las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contraldas por las mismas sucursales. El domicilio fiscal, según el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, cuando se trata de residentes en el país, es el lugar donde se encuentre la administración principal del negocio; si se trata de establecimientos residentes en el extranjero, dicho establecimiento.

En cuanto a la **nacionalidad**, y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicillo legal.

El patrimonio de las personas es el conjunto de derechos y cargas apreciables en dinero, y existe por la capacidad de las personas de adquirirlo.

1.1.2 SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES

Aún cuando en el mundo práctico, especialmente como consecuencia de lo dispuesto por las leyes fiscales, la distinción ha perdido nitidez, los ordenamientos jurídicos atribuyen características diferentes y regulan de modo distinto a sociedades mercantiles y sociedades civiles.

No es la única diferencia entre ambos tipos de sociedades el hecho de que encuentren reguladas por distintos ordenamientos jurídicos, pero

aún este hecho es importante y necesario de tener en cuenta. Las sociedades mercantiles rigen su existencia por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es un ordenamiento de carácter federal y, en consecuencia, de aplicación en todo el territorio de los Estados unidos Mexicanos, mientras que las sociedades civiles encuentran su regulación en el Código Civil que, para los efectos de ella es un ordenamiento de carácter local, lo que provoca que en nuestro país tengamos tantos códigos civiles como entidades federativas integran nuestro sistema político, por lo que el régimen jurídico de las sociedades de carácter civil será determinado por cada uno de tales ordenamientos y si bien es cierto que hay una semejanza entre las disposiciones relativas en los diferentes códigos civiles, suele haber algunas diferencias de importancia. Estas diferencias serán las que en un momento dado y ante problemas concretos deberán ser tomadas en cuenta.

Un punto de vista importante para diferenciar a las sociedades mercantiles de las sociedades civiles es el relativo a su forma de constitución. El articulo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que "Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º. De esta ley", haciendo con ello abstracción de los fines que se propongan realizar. Por tanto, independientemente de tales fines, serán mercantiles todas las sociedades que adopten cualquiera de las formas reguladas por esa ley. Es decir, que sean constituidas como sociedades en nombre colectivo; en comandita simple; de responsabilidad limitada; anónima; o en comandita por acciones.

Criterio distinto es el que emplea el Código Civil, pues el artículo 2688 hace depender la naturaleza civil de una sociedad de la realización de un fin que sea "preponderantemente. económico, pero que no constituya una especulación comercial", a pesa de que el artículo 2695 dispone que "Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio."

La distinción no tiene un alcance puramente teórico, sino que da lugar a consecuencias prácticas, como han sido los intentos por transformar sociedades civiles en sociedades mercantiles y los problemas de sociedades que habitualmente realizan actos de naturaleza mercantil.

Nada impide que, habiéndose constituido bajo la forma de sociedad civil, se adopte la forma de una sociedad mercantil. Para ello bastaría el acuerdo correspondiente. Los obstáculos, sin embargo, se encuentran en lo siguiente: la continuidad de la personalidad jurídica de la sociedad y el

cumplimiento de la formalidad de que la persona moral se encuentre inscrita en el Registro Público de Comercio (si es una sociedad mercantil) o en el Registro de Sociedades Civiles (si es una sociedad civil). El primero de estos obstáculos es, sin duda el de mayor entidad.

Para que tenga sentido el cambio de forma de una sociedad civil en mercantil (o viceversa, aunque sea una situación que plantea problemas adicionales y resulta más extraña en el comercio jurídico) debe existir alguna causa jurídica. Esta puede encontrarse en la necesidad de adecuar la forma de la persona moral a la realidad de las operaciones que realiza, tomando en cuenta, fundamentalmente, lo señalado a propósito de los fines que prevé el artículo 2688 para las sociedades civiles. Sin embargo la realidad suele ser otra, ya que generalmente, con el cambio de forma se espera obtener alguna ventaja que de otra manera no se alcanzarla y es ahl donde se encuentra el obstáculo.

La necesidad de que continúe la personalidad jurídica de la sociedad que cambia de forma y que no se entienda que ha sido creada una nueva persona moral estriba en que, de estar el primer supuesto no habría ningún acto a realizar, salvo el correspondiente a la formalización del cambio y su inscripción en el registro correspondiente; mientras que en el segundo, habría necesidad de realizar todos los actos requeridos para la disolución y liquidación de la sociedad originalmente constituida, así como los correspondientes a la constitución de una riueva sociedad. Esto, como es fácil suponer, trae consigo una serie de consecuencias, particularmente de carácter fiscal, que hacen inviable la modificación.

Con la mención de dos efectos de carácter fiscal se muestra la importancia de que se considere el cambio como una continuación de la personalidad: la antigüedad de las aportaciones efectuadas por los socios, cuyo monto se actualiza por el transcurso del tiempo; y la propiedad de los bienes, que daría lugar al pago de los impuestos correspondientes en caso de transmisión, además de los gastos que ese traslado ocasione.

En la obtención de ventajas estriba la importancia del cambio de la naturaleza jurídica de las sociedades. Al respecto, es una posición consistente la de las autoridades que rechazan dicha modificación, además de que los propios registros públicos de comercio han adoptado el criterio de oponerse a la misma.

Vinculado con lo expuesto y relacionado con el problema de la diferencia entre los tipos de sociedades se encuentra el caso de las sociedades civiles que de manera habitual realizan actos de comercio. Al

respecto es necesario tener en consideración que el Código de Comercio distingue entre los actos accidentales de comercio, cuya realización sujeta a las personas que los llevan a cabo a las leyes mercantilles, exclusivamente por lo que corresponde a tales actos (artículo 4 del Código de Comercio) de la situación en la que sean realizados dichos actos de manera habitual, pues en tal caso las personas pueden ser consideradas como comerciantes (artículo 1 de Código de Comercio).

En relación con este problema (que en la actualidad ha dejado de tener relevancia en el terreno fiscal, por la igualdad de trato fiscal a uno y otro tipo de sociedades) el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles aporta la solución: estamos en presencia de una sociedad mercantil Irregular, cuyos representantes o mandatarios responderán del cumplimiento de los actos de la sociedad frente a terceros de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar. Si hubiera socios no responsables de esa irregularidad (la realización habitual de actos mercantiles) podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actuaron como representantes.

1.1.3 SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

Así como a propósito de las sociedades mercantiles frente a las sociedades civiles se hicieron algunos señalamientos, es necesario, antes de entrar al comentario de las particularidades de cada tipo de entidad, mencionar que tanto las sociedades como las asociaciones civiles se encuentran regidas por el mismo ordenamiento jurídico: el Código Civil.

Atendiendo a que la naturaleza de dichas entidades se determina por la finalidad para la que han sido constituidas, El Código Civil dispone que las asociaciones deben proponerse fines que no tengan carácter preponderantemente económico (artículo 2670), mientras que las sociedades deben realizar fines económicos, pero que no constituyan una especulación comercial (artículo 2688).

Independientemente de la dificultad práctica que acarrea la determinación de la diferencia, es necesario señalar que el cumplimiento de dichos fines puede suscitar algunos problemas de carácter jurídico, como por ejemplo, el que algún acto resulte nulo porque exceda los límites del objeto de la sociedad; o que se de lugar a la irregularidad de la sociedad o asociación con los efectos que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles ya comentados. Todo ello, sin embargo, no significa que una asociación no pueda llevar a cabo actos de contenido económico o que

sociedades y asociaciones civiles no puedan realizar actos no solamente de carácter económico, sino aún mercantiles. La limitación radica en que no hagan de dichos actos su finalidad, pero los mismos pueden ser el medio para la realización de los fines correspondientes y por tanto, su realización esporádica o el hecho de que tales actos sean únicamente medios para conseguir propósitos no comerciales no modifica su naturaleza.

El ejemplo más gráfico de esto es el manejo de una cuenta bancaria. El libramiento de un cheque es un acto de carácter mercantil cuya realización, sin embargo, no convierte al librador en comerciante. Tampoco la compra o venta de bienes para aplicarlos a la realización de los objetivos sociales es contraria a los fines. Sin embargo, no es el caso de una sociedad o asociación que habiendo sido constituida para un fin profesional o deportivo, por ejemplo, se dedique de manera habitual a la realización de actos cuya finalidad sea por sí misma económica o comercial y aiena al fin de su constitución.

1.1.4 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES

Este problema ha dado lugar a controversias, pues mientras un sector de la doctrina se ha manifestado por considerar que el único sujeto activo de los delitos es la persona física, otro grupo opina que las personas morales sí pueden delinquir y consecuentemente, son susceptibles de ser castigadas con las penas previstas por los ordenamientos legales correspondientes, aun cuando, obviamente, no puedan sufrir la pena de prisión. La cuestión es particularmente relevante en el terreno fiscal, porque de acuerdo con las leyes de la materia las personas morales resultan responsables de los actos y omisiones en que incurran y pueden ser sancionadas, de ahí que, si han sido tipificados delitos fiscales, sea necesario determinar si la responsabilidad penal de las personas morales tiene lugar.

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a lo que dispone el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 11, la persona moral únicamente puede ser considerada como un medio para la comisión de los ilícitos y consecuentemente, los sujetos responsables serán las personas físicas que bajo cualquiera de las modalidades previstas ejecuten las conductas tipificadas, sin perjuicio de que en contra de la persona moral sean dictadas las medidas que el propio ordenamiento penal determina, suspendiéndola en sus actividades u ordenando su disolución y liquidación.

1.1.5 PERMISO PARA CONSTITUIR SOCIEDADES Y PARA SU MODIFICACION

En cumplimiento de lo que dispone la fracción 1 del artículo 27 Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de su Reglamento, se requiere permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores para la constitución de toda clase de sociedades y para modificar sus estatutos, cuando dicha modificación implique el cambio de la denominación o razón social o la inclusión de la cláusula de exclusión de extranjeros o el pacto para la admisión de los mismos.

Entre otros propósitos, el permiso tiene por objeto verificar que la denominación o razón social bajo la cual pretenda ser constituída una sociedad no se encuentre ocupado por otra sociedad; que dicha denominación o razón social cumpla con lo que dispongan las leyes aplicables al tipo de sociedad de que se trate; y reservar a favor del usuario del permiso el derecho a uso exclusivo del nombre correspondiente.

Al constituir la sociedad se deberá incluir en los estatutos la "Cláusula de exclusión de extranjeros", según la cual ningún extranjero podrá adquirir derecho o participación alguna en la sociedad; o el "Convenio o pacto expreso" mediante el cual los extranjeros se obligan a considerarse como mexicanos respecto de su participación en la sociedad de que se trate y a no invocar la protección de sus gobiernos, en caso de conflicto, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones que hubleren adquirido.

La propia Ley de Inversión Extranjera y su reglamento determinan las áreas de actividad reservadas en exclusiva a los mexicanos y los porcentajes de participación de los extranjeros, así como las obligaciones a cumplir en caso de que haya participación de extranjeros.

CAPITULO 2 SOCIEDADES CIVILES

2.1 CONCEPTO

Las sociedades civiles se encuentran reguladas en el Título Undécimo, Libro IV, Parte II, del Código Cívil, en su Capítulo II.

De acuerdo con las disposiciones correspondientes, la sociedad civil es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

El concepto mencionado es un indicativo de que el ordenamiento que regula a estas personas morales atiende, para la determinación de su naturaleza, a un criterio de carácter objetivo. Es decir, que la naturaleza civil de la sociedad queda determinada por el propósito que pretenden realizar los socios al agruparse. Este criterio presenta en la práctica un sinnúmero de problemas, ya que no existe una clara delimitación de lo que debe entenderse por especulación comercial y, por lo tanto, para definir los límites de una actividad que sea preponderantemente económica pero no especulativa comercial.

La situación anterior difiere de la mencionada a propósito de las sociedades mercantiles, en cuanto para la determinación de la naturaleza de estas sociedades la Ley General de Sociedades Mercantiles emplea el criterio puramente formal. Es decir, una sociedad será de naturaleza< mercantil si ha sido constituída bajo cualquiera de los tipos o formas regulados por la ley correspondiente, sin que resulte relevante la actividad o propósito que realice. En cambio, una sociedad será civil si su fin a realizar es de carácter económico, pero no especulativo comercial.

Una típica sociedad civil, que no puede ser considerada bajo ningún concepto como sociedad de carácter mercantil, es una sociedad civil para efectos profesionales. No cabe duda, en el caso, que los profesionistas se reúnen y suman sus esfuerzos para la realización de un propósito que es de carácter preponderantemente económico en la medida en que el ejercicio profesional se realiza con el propósito de obtener los medios de vida correspondientes. Ahora bien, el cobro de honorarios por la prestación de servicios profesionales de cualquier tipo no involucra una actividad

comercial. En esta virtud, la agrupación de diversas personas para prestar servicios de carácter profesional constituye un ejemplo típico de una sociedad civil por su propla naturaleza.

Por otra parte, el artículo 2695 del Código Civil dispone que "las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio". Con base en esta disposición y atendiendo al hecho de que si una sociedad realiza habitualmente actos de comercio adquirirá el carácter de comerciante, nos ubicaríamos en la situación de las sociedades mercantiles irregulares, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles cuyo artículo 2 se refiere a las consecuencias de esta irregularidad.

2.2 CONSTITUCION

En relación con la constitución de la sociedad civil, el Código Civil en su artículo 2690 dispone que el contrato de sociedad debe constar por escrito, pero se hará constar en una escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública. Es decir, que la formalidad de la escritura pública no constituye una exigencia indispensable para la constitución de una sociedad civil: sin embargo, como el artículo 2694, por su parte dispone que el contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero, esta inscripción de alguna manera exige el otorgamiento de la escritura pública, ya que en caso contrario habría necesidad de ratificar las firmas, previa identificación de los socios que constituyen la sociedad, ante el Registro Público o ante fedatario. Por esta razón, aún cuando no exista la exigencia legal, es conveniente que el contrato de sociedad sea otorgado en escritura pública, para lo cual habrá necesidad de cumplir con las formalidades generales correspondientes a la constitución de todas las personas morales y, en particular, la tramitación del permiso que para ese efecto debe otrorgar la Secretaria de Relaciones Exteriores.

El contenido del contrato de sociedad está regulado por el artículo 2693. Dicho contenido es el siguiente:

I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse; es decir, la identificación de los socios que integren la sociedad, con el requisito evidente e innecesario mencionado por la ley en este punto, de que tengan capacidad legal para obligarse, ya que por la naturaleza

contractual de la constitución de la sociedad le son aplicables todas la reglas correspondientes a los actos jurídicos, y por tanto, dicho requisito se entiende por supuesto.

II. La razón social; es decir, el nombre elegido para la sociedad. No existe en la ley regla alguna acerca de la forma de constituir la razón social; únicamente señala el artículo 2699 que después de la razón social se agregarán las palabras sociedad civil; es decir, la identificación de la naturaleza de la sociedad, pudiendo dicha razón social ser formada libremente por los socios. En la vida jurídica es común que la razón social se forme con los nombres o apellidos de los o de algunos de los integrantes.

III. El objeto de la sociedad. A este respecto cabe señalar que la única limitación que establece la ley es el relativo a que la actividad o finalidad que pretenda realizar la sociedad civil tenga una carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación comercial; sin embargo, la realidades que la posibilidad de emprender prácticamente cualquier clase de actividad lícita queda comprendida dentro del objeto de la sociedad.

IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio de be contribuir. A diferencia de la asociación civil, en la que no existe una capital, en la sociedad civil si existe el capital y los socios contraen la obligación de hacer aportaciones que pueden consistir en una cantidad de dinero, en otros bienes, o en lo que la ley denomina su industria; es decir en ciertos servicios. Las aportaciones deben estar especificadas en el acta constitutiva o bien las reformas que con posterioridad se acuerden. Las modalidades para efectuar las aportaciones quedan también a voluntad de los socios, ya que la ley simplemente señala que la aportación de blenes puede implicar la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa, con lo que abre la posibilidad para que las aportaciones se efectúen incluso sin que haya transmisión de propledad a favor de la sociedad, sino simplemente el uso o goce temporal de bienes o de cualquiera otra modalidad, como la constitución de derechos reales a favor de la sociedad, como podría ser el usufructo o el uso.

La ausencia de alguno de los requisitos da lugar a que los socios puedan solicitar, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad. Sin embargo, mientras la liquidación no sea solicitada, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y ellos no pueden oponer a terceros que hubieran contratado con la sociedad la falta de forma del contrato o el incumplimiento de alguno de estos requisitos, para eludir el cumplimiento de alguna de las obligaciones que hubieran contraído. Esto se

desprende de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 2693, en relación con lo preceptuado por el artículo 2691.

Si se llegara a constituir una sociedad civil para la realización de un objeto que resulte ilícito, la ley dispone que a solicitud de cualquiera de los socios o de algún tercero interesado se declarará la nulidad de la sociedad, misma que deberá ponerse en liquidación. En este caso, después de pagadas las deudas contraídas por la sociedad, se concede el reembolso de las aportaciones efectuadas por los socios, y las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública que determine la autoridad, teniendo en cuenta que los socios no pueden beneficiarse de una actividad ilícita.

2.3 MIEMBROS

Una sociedad civil puede estar constituida por dos o más personas. La ley no fija límites mínimos o máximos en el número de socios, ni aclara si dichos socios deben ser necesariamente personas físicas o pueden ser personas morales.

Siguiendo el mismo razonamiento expuesto a propósito de las asociaciones civiles, se puede señalar, igualmente, que tratándose de las sociedades, pueden ser socios de las mismas las personas físicas o las personas morales. En este último caso bastará que de conformidad con la propia escritura constitutiva de la persona moral correspondiente se determine la posibilidad de formar parte de otras sociedades, para que dicha persona moral pueda convertirse en socio de una sociedad civil.

Esta posibilidad, tratándose de sociedades civiles, es todavía más amplia si consideramos que la ley da a las aportaciones una amplitud tal que puede ser objeto de las mismas toda clase de bienes, corpóreos o incorpóreos y aún los servicios. Por otra parte, tal como ya se expresó, las modalidades de la aportación pueden implicar la transmisión de la propiedad a la sociedad o no implicarla, caso en cual podrían colocarse aquellas transmisiones de uso de determinados bienes durante cierto tiempo.

2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

2.4.1 OBLIGACIONES

Siguiendo las disposiciones tegales, las principales obligaciones de los socios son las siguientes:

- 1. La obligación de efectuar las aportaciones en los términos establecidos en el contrato de la sociedad. El artículo 2703 dispone expresamente que a menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Es decir, la obligación de efectuar las aportaciones correspondientes se limita a lo expresamente pactado en el propio contrato de la sociedad. Ahora bien, si con posterioridad a la constitución se acordara un incremento en capital que diera lugar a la realización de nuevas aportaciones por parte de los socios, si dicho acuerdo fuera tomado por mayoría, los socios que no estén conforme tienen el derecho de separarse de la sociedad. Las formalidades que corresponden a las aportaciones dependerán de la naturaleza de los bienes aportados, ya que si la obligación consiste en la entrega de la propiedad de bienes inmuebles o en la constitución de derechos reales sobre los mismos en favor de la sociedad, se deberá otorgar la escritura pública correspondiente; asimismo, si se tratara, por ejemplo, de la transmisión del uso de marcas o patentes, seria necesario formalizar el acuerdo correspondiente para su inscripción y debida protección de los terceros que contraten la sociedad.
- 2. Como consecuencia de la aportación de bienes, los socios quedan obligados al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporten a la sociedad, como si se tratare de cualquier enajenante; asimismo, deberán indemnizar a la sociedad por los defectos de las cosas que transmitan. Si lo que se transmite es solamente el uso o aprovechamiento de determinados bienes, su responsabilidad en la aportación se rige por los principlos que determinan las obligaciones entre un arrendador y un arrendatario. Todo esto se desprende de lo dispuesto por el artículo 2702 del Código Civil.
- 3. Entre las obligaciones de los socios se debe destacar de manera principal la de la garantía subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios que administren, respecto de las obligaciones que contraiga la sociedad. La responsabilidad de los socios que no participen en la administración de la sociedad se limita a su aportación, salvo que algo en contrario se hubiera pactado en el contrato constitutivo correspondiente. La disposición del

artículo 2704 que se refiere a esta obligación, parte de la consideración de que la existencia de la sociedad depende de la calidad de las personas que la integran, más que del capital que representan. En esta virtud son las personas mismas y particularmente aquellas que tienen relaciones con terceros al representar a la sociedad, los que deben responder por los actos celebrados en nombre de la sociedad.

La responsabilidad enunciada es de carácter subsidiario; es decir, solamente se hará responsables a los socios administradores en el caso de que el capital de la sociedad resulte insuficiente para hacer frente a las obligaciones contraídas por la sociedad. Esta responsabilidad es ilimitada y solidaria; es decir, no tiene un monto y dicha responsabilidad puede hacerse efectiva por el total de la misma, indistintamente, sobre cualquiera de los socios administradores.

Como el artículo 2704 deja a salvo la responsabilidad de los socios que no administren, salvo lo que se convenga en el contrato constitutivo, dicho contrato podría también establecer la forma de hacer efectiva la responsabilidad entre los socios correspondientes, pero no puede eximir de dicha responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria a los socios administradores respecto de terceros.

- 4. Otra obligación de importancia para los socios es la contribución en las pérdidas en que incurra la sociedad. El artículo 2730 del Código civil dispone que si al liquidarse la sociedad no quedaran bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados. La ley contiene una serie de reglas acerca de la determinación de las utilidades y pérdidas que en su oportunidad serán comentadas.
- 5. El artículo 2709 del Código Civil establece también a cargo de los socios una obligación de abstención, ya que determina que habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos. Esta disposición tiene relación con la correspondiente que determina la responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada de los socios administradores; como consecuencia de ella, si hay socios que no participan en la administración y que por lo tanto no están sujetos a esta responsabilidad, deben abstenerse de realizar todo acto que entorpezca la gestión de los socios administradores, ya que ellos responderán frente a terceros de las obligaciones contraídas en nombre de la sociedad.

2.4.2 DERECHOS

Por lo que corresponde a los derechos de los socios, estos pueden ' agruparse en derechos de contenido económico y derechos de contenido corporativo, y son los siguientes:

1. Derechos de contenido económico correspondientes a la participación de las utilidades de la sociedad, así como en el capital de la misma. El Código Civil establece que los socios pueden determinar la proporción en que deben repartirse las utilidades, concediendo con ello una amplia libertad para convenir lo correspondiente en la escritura constitutiva. Este derecho tiene como limitación exclusiva la prohibición que conforme a la ley existe para que se excluya a alguno o alguno de los socios en la participación de las utilidades correspondientes. El artículo 2728 se refiere a este principio general, mismo que es desarrollado en algunas otras reglas como la que corresponde al reparto de las utilidades en forma proporcional a las aportaciones, en el caso de que en el contrato constitutivo no hubiese sido convenido algo distinto.

Por lo que corresponde a la participación en el patrimonio de la sociedad, dicho derecho deriva también de lo dispuesto por el artículo 2728 y su consecuente, el artículo 2729, de los que se desprende que los socios pueden retirar de la sociedad el equivalente a sus aportaciones y que una vez repartido el capital mediante la devolución de las mismas, los excedentes constituirán un reparto de utilidades. La ley contiene una serie de princípios, como ya dijimos, para la participación de los socios en las utilidades y las pérdidas.

2. Otro derecho de los socios es el de participar en la administración de la sociedad. Este derecho puede ser ejercido por alguno o algunos de los socios o por la totalidad de ellos, según se haya convenido o en ausencia de convenio, respectivamente. El artículo 2719 dispone que cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes, caso en cual las decisiones serán tomadas por mayoría. Asimismo, el artículo 2713 dispone que las facultades que no se hubieren concedido a los administradores serán ejercidas por todos los socios, resolviéndose igualmente los asuntos por mayoría de votos.

De conformidad con lo anterior, este derecho se encontrará regulado por lo que se disponga en la propia escritura constitutiva y en ausencia de pacto, operará la regla dispuesta de que todos los socios participan en la administración de la sociedad. 3. Vinculado con el derecho anterior, los socios tienen el derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacer las reclamaciones correspondientes. Este derecho es irrenunciable, como lo dispone el artículo 2710 del Código Civil.

Derivado también de este derecho está el de exigir las cuentas correspondientes al socio o socios administradores, obligación que para éstos establece el artículo 2718.

Los socios tienen derecho de transmitir su participación en la sociedad. Para este efecto el artículo 2705 condiciona la transmisión a la obtención del consentimiento previo y unánime de los demás coasociados, salvo pacto en contrario. En este sentido podríamos señalar que mediante la disposición correspondiente en la escritura constitutiva, los socios pueden transmitir libremente los derechos que representen su participación en la sociedad.

Como ya se señalo, ese derecho no se encuentra representado por un documento o título que lo incorpore, sino que el mismo deriva de lo establecido en la escritura constitutiva. A pesar de esto, no encontramos inconveniente legal en que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes y atendiendo al carácter contractual de la sociedad, los socios puedan convenir en la emisión de tiocumentos representativos de su participación den la sociedad. La forma, términos y modo de circulación de estos títulos deberá estar determinada en la propia escritura constitutiva. Ante silencio de ella, operaría el principio legal en el sentido de que es intransmisible la calidad de socio, salvo el consentimiento previo y unánime de los demás socios. Esta disposición atiende también al carácter de la sociedad de personas que es inherente a la sociedad civil.

5. El artículo 2703 consagra el derecho de los socios para separarse de la sociedad. Este derecho puede ejercitarse en el caso en que una asamblea acuerde la realización de un aumento de capital que obligue a los socios a realizar nuevas aportaciones. Los socios inconformes, que no hubieran participado en la decisión de la asamblea, tendrán derecho a separarse de la sociedad. Este derecho de separación plantea el problema correspondiente a la devolución o reembolso de las aportaciones efectuadas, ya que el artículo 2708 dispone que el socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de separación, debiendo hacerse hasta

entonces la liquidación correspondiente. Como la tey no regula la forma de operar la separación, a menos que los estatutos sociales prevengan las reglas aplicables correspondientes, sería aplicable el principio enunciado en el artículo 2708, por más que dicho artículo se refiera al caso de exclusión del socio cuando exista alguna causa para ello prevista en los propios estatutos.

6. El artículo 2706 regula el derecho del tanto. Es decir, el derecho de preferencia que tienen los demás socios para adquirir, cuando alguno de ellos desee transmitir la parte que le corresponda. Este precepto establece reglas elementales para el ejercicio del derecho del tanto como es el que si varios socios quieren hacer uso de él, les competerá en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho de tanto es de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

Sobre el particular cabe señalar nuevamente que este derecho podría ser modificado en sus términos y aún suprimido por acuerdo de los soclos establecido en los estatutos de la socledad. Así como se prevé que se regule por el contrato constitutivo el caso de transmisión libre por parte de los socios, como consecuencia de ello se puede eliminar el derecho de preferencia concedido por el precepto comentado.

7. Un derecho corporativo fundamental de los socios es el derecho de voto. Las decisiones de la sociedad se toman por conducto de la asamblea. a la que pueden concurrir los socios y ejercitar el derecho de voto correspondiente. La ley, en ausencia de disposición en la escritura constitutiva, dispone en algunos casos que la decisión sea tomada por la totalidad de los socios para la validez de las decisiones correspondientes. como es la revocación de los nombramientos de administradores hechos en la propia escritura social, el caso de exclusión de algún socio por infracción a lo dispuesto en los estatutos, la transmisión de derechos y la admisión de nuevos socios. Fuera de estos casos y teniendo en cuenta siempre lo acordado en la escritura constitutiva, las decisiones en las asambleas correspondientes serán tomadas por la mayoría de los votos de los socios. La ley dispone en su artículo 2713, del que se puede desprender una regla para el cómputo de los votos, que la mayoría se computará por cantidades; es decir, atendiendo a la naturaleza e importancia económica de la participación de los socios, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios, considerados individualmente y con independencia del monto de sus aportaciones.

8. También consigna la ley el derecho de los socios para pedir la liquidación de la sociedad en los casos dispuestos por la misma, como son la falta de forma en el contrato constitutivo (artículo 2691), la realización de un objeto ilícito (artículo 2692) y por la falta de alguno de los requisitos establecidos por la ley para la escritura constitutiva. Este último derecho, el de pedir la disolución de la sociedad, atañe a la responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada que la ley atribuye a los socios, pues solicitando dicha disolución, los socios pueden quedar eximidos de dicha responsabilidad.

2.5 ORGANOS

Los entes colectivos, como en el caso de la sociedad civil, para expresar la voluntad que como persona en el derecho le corresponde, necesitan de órganos de decisión y de representación que ejerciten los derechos y cumplan con las obligaciones correspondientes. Tales órganos para la decisión y representación de las sociedades civiles se conforman por asamblea; es decir, la reunión de socios que integran la sociedad; y la administración, que puede recaer en uno o más socios.

El Código Civil es omiso en cuanto a las reglas para la constitución y operación de las asambleas. Simplemente, de las disposiciones correspondientes se puede inferir que las decisiones inherentes a la vida de la sociedad deberán ser tomadas por los socios en forma unánime, en los casos en que así lo determina la ley y la escritura constitutiva no disponga cosa en contrario, o por mayoría de votos. Como ya se señaló, la mayoría de los votos se conforma en función del interés económico, salvo que dicha mayoría se concentre en una sola persona y se trate de sociedades con más de tres socios, en cuyo caso la mayoría se conforma por el número de personas.

Ante la omisión de la ley, las asambleas se pueden conformar libremente y su funcionamiento queda a la libre determinación de los socios, conforme a las reglas que convengan en la escritura constitutiva correspondiente. Para este efecto, la escritura correspondiente deberá señalar la forma de convocar a las asambleas, el derecho que corresponda a los socios para solicitar que dichas asambleas sean convocadas, la forma de integrar el quórum de asistencia para que una asamblea se considere legalmente instalada, y la forma de obtener la votación respectiva. Si conforme a lo señalado, las decisiones en las asambleas son unánimes o mayoritarias, la conformación de la asistencia correspondiente necesariamente deberá responder a dichas reglas, ya que unicamente es

posible tomar decisiones por mayoría de socios, si la mayoría se encuentra presente.

Por lo que corresponde a la administración de la sociedad, ésta necesariamente debe recaer en uno o más socios. A diferencia de las sociedades mercantiles en que resulta admisible la gestión administrativa por parte de una persona extraña a la sociedad, atendiendo nuevamente el carácter de sociedad de personas de las sociedades civiles, la administración de éstas únicamente pueden recaer en un socio.

Los artículos 2709 al 2719, contienen las reglas que el Código Civil establece por lo que corresponde a la administración de la sociedad. De esta reglas son destacables las que contiene el artículo 2712, en el sentido de que los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias para el desarrollo de la actividad social, pero requieren autorización expresa de los demás socios para enajenar los blenes de la sociedad, para constituir gravámenes sobre dichas cosas o para obtener préstamos. Estas limitaciones, es necesario reiterarlo, están sujetas a lo que en contrarjo se establezca en los estatutos sociales.

También es importante señalar que el artículo 2714 permite que los socios encargados de la administración actúen en forma indistinta y realizando cada uno de ellos por separado los actos administrativos que crea oportunos. Esto significa que, mediante el acuerdo correspondiente, se puede constituir una administración colectiva, sin que la misma necesariamente constituya un consejo, ya que, por otro lado, el artículo 2715 dispone también que si se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de manera distinta en caso de pudiera resultar un perjuicio grave e irreparable a la sociedad.

De las disposiciones mencionadas es posible concluir en que el hecho de que se designen a dos o más socios para ejercer la administración de la sociedad no trae por consecuencia necesaria la conformación de un consejo de administración que exija la participación conjunta o la decisión mayoritaria de los socios que la administren. Esta conclusión se corrobora por lo dispuesto en el artículo 2717 en donde señala que las obligaciones que sean contraídas por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas, pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables frente a la sociedad de los perjuicios que por ellas se cause. Esto confirma no solamente la responsabilidad solidaria de los socios, sino la responsabilidad personal de los socios administradores.

2.6 PATRIMONIO

La sociedad civil es una sociedad de personas; es decir, un ente en el que el carácter o calidad de los miembros que la integran resulta más relevante respecto de las aportaciones económicas de los mismos.

El Código Civil alude en ciertos preceptos al capital social. Este se integra con las aportaciones que efectúen los socios, las cuales pueden consistir en una cantidad de dinero, en otros bienes o en su industria, como lo dispone el artículo 2689.

El carácter de la aportación determinará el carácter del socio. Así, el socio que aporte dinero o blenes tendrá el carácter de socio capitalista, mientras que el socio que aporte su industria tendrá el carácter de socio industrial. Esta división es importante para los efectos de la liquidación de la sociedad, ya que el Código Civil establece las reglas de participación de cada uno de los tipos de socios en las utilidades de la empresa así como respecto de las pérdidas, si las hublere.

Es importante señalar que la ley admite expresamente la posibilidad de que las aportaciones de bienes se efectúen con carácter no traslativo. Es decir, que el socio aportante conserve la propledad de los bienes correspondientes y transfiera a la sociedad únicamente el uso o goce de los mismos por un tiempo determinado. Esta situación acarrea en la práctica algunos problemas que, al no ser resueltos por la ley, deben ser abordados en la escritura constitutiva o en la reforma que corresponda al acuerdo de aportación correspondiente. Sin embargo, el hecho mismo de que esta circunstancia resulte factible le otorga a la sociedad civil una gran flexibilidad en la conformación de su capital.

Por otro lado, es de observar que cuando se trata de aportaciones traslativas de propiedad, la ley dispone que debe otorgarse mediante la escritura pública correspondiente, cuando se trate de bienes cuya enajenación sea necesario cumplir con esa formalidad. En términos generales, esta situación sería la que corresponde a los bienes inmuebles.

Como la aportación puede consistir en toda clase de bienes, en cada caso particular será necesario observar las formalidades correspondientes a fin de garantizar tanto los derechos de la sociedad respecto de la titularidad, uso o goce de los bienes correspondientes, como los derechos de los terceros que contraten con la propia sociedad. Esto, sin perjulcio de la

responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada que corresponda a los socios administradores.

Por lo que corresponde a la aportación consistente en la industria del socio, es necesario señalar que la ley únicamente establece reglas para la determinación de la participación de dichos socios en la liquidación de la sociedad, por lo que quedará en la esfera de la autonomía de la voluntad de las partes la posibilidad de determinar las reglas conforme a las cuales deberá ser valorada dicha aportación para los efectos legales correspondientes. Esto significa que los socios tienen la más amplia libertad para determinar el monto de la participación de un socio, cuando éste aporta determinados servicios a la sociedad. Esta libertad quedará limitada por la protección de los intereses de los terceros, ya que el capital correspondiente, al estar representado por servicios, no tiene una determinación en blenes tangibles.

La forma de integrar el capital social deberá constar en la escritura constitutiva o en sus respectivas reformas, ya que constituye en elemento esencial que debe darse a conocer a los terceros con quienes la sociedad tenga operaciones, para los efectos de la determinación de las responsabilidades correspondientes.

Por otro lado, aunque el capital social se encuentra especificado en el propio contrato constitutivo, no da lugar a la expedición de un título representativo de las correspondientes aportaciones. Aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes, dichos títulos podrían llegar a ser expedidos, siempre que así se acuerde en la propia escritura constitutiva y se determinen los lineamientos o reglas para la expedición de los mismos, así como para la circulación de ellos, en su caso.

Los derechos derivados de la conformación del capital social como consecuencia de las aportaciones constituyen la medida de la participación de los socios de la sociedad. A este respecto cabe señalar que el artículo 2696 establece que "Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros", con lo cual regula la situación de los socios, puesto que si bien es cierto que ellos pueden convenir libremente en las participaciones que les correspondan, dichas participaciones se encuentran limitadas por esta regla. Esta disposición tiene trascendencia también para el caso de disolución y liquidación de la sociedad.

En sintesis, el capital social de una sociedad deberá quedar determinado en la escritura constitutiva correspondiente, lo que implica la

determinación de todas las reglas inherentes a la conformación de dicho capital, ya que de no ser así, cualquier modificación que implique la realización de nuevas aportaciones deberá ser efectuada mediante el consentimiento unánime de todos los socios, pues en caso contrario los socios minoritarios tienen derecho a separarse de la sociedad.

2.7 DISOLUCION Y LIQUIDACION

Acentuando el indicado carácter de sociedad de personas que tienen las sociedades civiles, el artículo 2720 enumera las causas de disolución de la sociedad. Estas son:

- "I. Por consentimiento unánime de los socios:
- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;
- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;
- IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;
- VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea:

VII. Por resolución judicial."

Habiendo tenido lugar la causa de disolución de la sociedad, y salvo el caso de la resolución judicial, será necesario celebrar una asamblea en la que dicha causa se haga constar, a fin de que, protocolizada que sea ante fedatario público o mediante su ratificación ante el Registro Público correspondiente, se inscriba en el Registro de Sociedades. Este requisito es indispensable para que la disolución de la sociedad surta efecto frente a terceros.

Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario, como lo dispone el artículo 2726. La liquidación dará lugar a que las operaciones pendientes de la sociedad se concluyan, agregando a la razón social de la sociedad las palabras en liquidación. Esta puede tlevarse acabo por todos los socios, salvo que se hubiera convenido en nombrar liquidadores o que los mismos estuvieran ya designados en escritura social.

Como en toda sociedad, la liquidación de la sociedad civil tendrá como finalidad cubrir los compromisos sociales y devolver a los socios las aportaciones que hubieren efectuado.

Considerando siempre lo que al efecto dispongan los estatutos de la sociedad civil, es necesario tener en cuenta, ante el silencio de los mismos, diversas reglas consagradas en el Código Civil.

Si una sociedad continúa realizando actividades a pesar de haber transcurrido el término para el cual fue constituida, si no se ha llevado a cabo el proceso de liquidación correspondiente, la sociedad se entenderá prorrogada en su duración por tiempo indefinido, sin necesidad de nueva escritura social. En este caso su existencia podrá ser demostrada por todos los medios de prueba correspondientes. Esta regla constituye una excepción a la situación normal tratándose de otras personas morales, cuya terminación del plazo para el cual fueron constituidas da lugar a que se inicie, por cualquier interesado, el proceso de liquidación correspondiente.

Si la muerte de un socio no produce la disolución de la sociedad, se deberá proceder a la liquidación de la parte que le correspondía a su sucesión. Los herederos del socio fallecido tendrán derecho al capital y a las utilidades que al socio finado le hubieren correspondido al momento del fallecimiento y en lo sucesivo, únicamente tendrán injerencia en lo que corresponda a los derechos adquiridos o a las obligaciones contraídas por el socio fallecido.

Las pérdidas correspondientes a la sociedad serán distribuidas entre los socios en la forma prevista en los estatutos sociales o, en ausencia de previsión, en la misma proporción en que se hubiera pactado lo correspondiente a las utilidades.

Por lo que corresponde a la participación del socio industrial en las utilidades del socio industrial, habiendo sido omisa la escritura constitutiva

de la sociedad, el artículo 2732 del Código Civil, establece las reglas siguientes:

- Si el trabajo del socio industrial pudiera ser hecho por otro, le corresponderá la misma participación que hubiera correspondido por razón de sueldos u honorarios. Esta misma regla es aplicable si son varios los socios industriales.
- Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será Igual a la del socio capitalista que represente la mayor participación.
- Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias.
- 4. Si son varios los socios industriales y están en el caso del punto 2, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio y a falta de éste por decisión arbitral.

Otras reglas, derivadas de los artículos 2733, 2734 y 2735, aplicables a los socios industriales, son las siguientes:

Si el socio industrial hubiere hecho también aportaciones de capital, el tratamiento para cada una de las partes se considerará por separado.

Si la sociedad no realiza ganancias, el capital a reembolsar se distribuirá exclusivamente entre los socios capitalistas.

Los socios industriales no responderán de las pérdidas, salvo pacto en contrario. Sobre este último punto es necesario hacer notar que si la sociedad no llega a tener utilidades, es probable que el socio industrial si participe en las pérdidas, ya que es evidente que, de no haber recursos, no tendrá derecho a recibir remuneración por los servicios que hubiere aportado, lo cual importa una participación en las pérdidas correspondientes de la sociedad.

Con respecto a todos los puntos anteriores, la disolución y liquidación de la sociedad deberán ser reglamentadas en los propios estatutos sociales, para prever la situación concreta de las sociedades correspondientes.

2.8 SOCIEDADES CIVILES EXTRANJERAS

Los artículos 28 Bis, 2736, 2737 y 2738 del Código Civil se refieren en forma genérica a responsabilidad jurídica de las personas morales

constituídas en el extranjero, cuya personalidad jurídica se determina por lo que dispongan las leyes vigentes en el Estado en donde hayan sido constituídas.

Estas sociedades extranjeras, para establecerse en el territorio de la República, deberán cumplir las disposiciones legales aplicables y obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para el otorgamiento de esta autorización es necesario comprobar que dichas sociedades están constituidas con arreglo a las leyes de su país, que sus estatutos no contienen disposiciones contrarias a las leyes mexicanas de orden público y que tienen representante domiciliado en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, suficientemente autorizado para responder de las obligaciones que contralgan las mencionadas personas morales. Una vez concedida la autorización, los estatutos de las personas morales extranjeras se inscribirán en el Registro Público.

CAPITULO 3 REGIMEN FISCAL

3.1 ANTECEDENTES

Hasta 1989, las sociedades y asociaciones civiles se consideraban en el título III "De Las Personas Morales Con Fines No Lucrativos", no eran contribuyentes del impuesto sobre la renta, sino que lo eran sus socios.

Por reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 1989, se llevó a cabo una división de estas sociedades, para quedar comprendidas en el Título III las que continuaban siendo no contribuyentes, pero también se incluyeron en el Título II aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones fiscales que establece la Ley del ISR. A continuación se mencionan algunos tipos de estas sociedades:

- Sociedades de profesionistas
- Sociedades inmobiliarias
- Sociedades administradoras de inmuebles
- Sociedades de representantes de empresas (asociación de industriales, comerciantes, etc.)
- Sociedades o asociaciones que se dediquen a la enseñanza y que no cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de la Secretaria de Educación Pública
- Sociedades de agentes aduanales

3.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES

Como ya se mencionó, las sociedades y asociaciones civiles que se encuentran en el Título II de la LISR, tienen que cumplir con todas las obligaciones fiscales que se establecen en este ordenamiento, las cuales son mencionadas a continuación.

3.2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CALCULO DEL RESULTADO FISCAL, UTILIDAD FISCAL Y PAGO DEL IMPUESTO

Según el Artículo 10 de la LISR, las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la tasa del 32%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título II de la LISR.
- A la utilidad fiscal de ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

INGRESOS ACUMULABLES

El artículo 17 de la LISR menciona que las personas morales acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive el ajuste anual por inflación acumulable y los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Es de aclararse que tratándose de ingresos en crédito de la sociedad civil prestadora de servicios personales independientes no se consideran acumulables sino hasta que se cobran, como más adelante se comenta.

INGRESOS NO ACUMULABLES

El mismo artículo 17 menciona que son ingresos no acumulables los obtenidos por:

- Aumento de capital
- Pago de la pérdida a accionistas
- Primas obtenidas por la colocación de acciones de la sociedad
- La utilización del método de participación para valuar acciones
- La revaluación de activos y del capital
- Las remesas provenientes de la oficina central de la sociedad
- Dividendos o utilidades provenientes de otras sociedades

FECHA EN QUE SE CONSIDERA SE OBTIENEN LOS INGRESOS

El Artículo 18 estipula que los ingresos se acumularán conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada
- b) Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.
- II. Tratándose del otrorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

INGRESOS ACUMULABLES AL MOMENTO DEL COBRO DEL PRECIO

Siguiendo con el artículo 18, éste establece que cuando se trate de ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades civiles, se considerará que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Si estas sociedades, por ejemplo tratándose de un despacho de profesionistas, emiten un recibo de honorarios, no se considerará acumulable, sino hasta el momento en que sea cobrado.

Es importante aclarar el concepto de "prestación de servicios personales independientes", con objeto de establecer a que tipo de prestadores de servicios les sería aplicable el beneficio de acumular el ingreso hasta que se cobre. En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 14, se consideran prestación de servicios personales independientes, entre otros, las prestaciones de obligaciones de hacer,

transporte de personas, toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, etc. Pero se hace la aclaración de que tratándose de servicios independientes tiene la característica de personal cuando se trate de las actividades señaladas en dicho artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Así por ejemplo, el transporte de personal o bienes que se considera una prestación de servicios independientes, o el seguro o la comisión, etc., no tendrán la característica de servicio personal, en virtud de que tienen la naturaleza de actividad empresarial.

En este orden de ideas, tendrán la característica de prestación de servicios personales independientes, por ejemplo, los servicios profesionales, los servicios de enseñanza y de capacitación, etcétera.

OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES

Además de los señalados en el artículo 17, el artículo 20 de la LISR califica de acumulables los siguientes ingresos:

- I. Los determinados por las autoridades fiscales
- La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie
- III. La diferencia entre inventarios en el caso de ganaderos
- Beneficio por mejoras a construcciones e instalaciones que pasan a poder del propietario
- La ganancia por enajenación de activos, títulos, fusión, escisión, etcétera.
- VI. Pagos por recuperación de un crédito deducido por incobrable
- VII. Recuperación por seguros o fianzas
- VIII. Ingresos por indemnización de seguro del hombre clave
- IX. Cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros
- X. Intereses moratorios
- XI. Ajuste anual por inflación

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las sociedades civiles, al amparo del artículo 29 de la LISR, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.
- II. Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en elercicios posteriores.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos a los señalados en el punto dos.
- VI. Las aportaciones efectuadas para la creación de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las establecidas por la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de ésta ley.
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- VIII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de la LISR.
- X. Los anticipos y rendimientos que entreguen las sociedades civiles a sus miembros, cuando se distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de la LISR; es decir, que se asimilen a sueldos y se efectúe la retención del ISR correspondiente, como si se pagara un sueldo.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Por lo que se refiere a los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas, éstos son, según el artículo 31 de la LISR, los siguientes:

- I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se olorguen en los siguientes casos:
 - a) A la Federación, entidades federativas o municipios y sus organismos descentralizados que tributen en el Título II de ésta Lev.
 - A las fundaciones y patronatos cuyo propósito sea apoyar económicamente a personas morales autorizadas a recibir donativos, según el artículo 96 de ésta Ley.
 - c) A las sociedades o asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro constituidas exclusivamente para la realización de actividades tendientes a la conservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
 - d) A las instituciones de beneficencia, las sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza y que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica inscritas el Registro Nacional de Instituciones científicas y tecnológicas, así como las dedicadas exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción.
 - e) A las sociedades y asociaciones civiles que otorguen becas.
 - f) A los programas de escuela empresa.
- II. Que tratándose de la deducción de inversiones se cumpla con los requisitos que establece la LISR en materia de tasa, conceptos que integran el monto original de la inversión, actualización por los efectos inflacionarios, etc., y demás requisitos establecidos en los artículos 37 al 45.
- III. Estar amparadas con documentación que señale la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien o recibió el servicio de que se trate y que los pagos cuyo monto

exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario"

- Estar debidamente registradas en contabilidad y ser restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar, se efectúe n a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.
- Que en los casos de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio.
- IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes del régimen simplificado, así como de donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o en casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, éstos se determinen en cuanto al monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes;

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquia de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del elercicio.
- XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.
 - XII. En cuanto a los gastos de previsión social, las prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores, deblendo ser las mismas para los trabajadores de confianza y para los otros trabajadores. En el caso de los trabajadores de confianza, el monto de las prestaciones de previsión social no deberán exceder el 10% del total de las remuneraciones gravadas de dichos trabajadores, sin que en ningún caso exceda el monto equivalente de un salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.
 - XIII. Que los pagos por primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que ésta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

- XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los del mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- XV. Tratándose de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva, es decir, que se pagaron los impuestos respectivos.
- XVI. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en que se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica del cobro.
- XVII. En el caso de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que satisfagan los demás requisitos de ésta Ley.
- XVIII. Que tratándose de pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de la LISR.
- XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece ésta Ley.
- XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los articulos 115 y 116 de ésta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.
- XXI. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de ésta Ley, se cumpla con la

obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del artículo 86 de la misma.

GASTOS NO DEDUCIBLES

El artículo 32 de la LISR, enumera los gastos que no son deducibles. A continuación se presentan los que son de aplicación en caso de las sociedades civiles:

- I. El pago del ISR, del contribuyente o de terceros, así como el impuesto al activo, otras contribuciones, cuotas, etc. Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de ésta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.
- II. Los gastos relativos a inversiones no deducibles
- III. Los obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la actividad del contribuyente y sean ofrecidos en forma general.
- IV. Los gastos de representación
- V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- VI. Las sanciones, indemnizaciones o penas convencionales originadas por causa imputable al contribuyente. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor, o por actos de terceros.

- VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal Inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como los títulos de crédito o créditos señalados en el artículo 9º de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o morales con fines no lucrativos; excepto las instituciones de crédito y casas de bolsa residentes en el país, de préstamos de valores, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores (aguinaldo, por ejemplo) correspondientes al ejercicio.
- IX. Reservas creadas para la indemnización al personal, por pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, excepto las constituidas en los términos de esta Ley.
- Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
- XII. El crédito comercial, aún cuando sea adquirido de terceros.
- XIII. El arrendamiento de aviones, embarcaciones o casa habitación, salvo en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles.
- XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

- XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado; de igual manera no son deducibles cuando la erogación que dio origen al traslado o el pago no sea deducible. No aplicará lo anterior, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.
- XVI. Las pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hublera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
- XVII. Las pérdidas por enajenación de acciones u otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º de esta Ley, así como las pérdidas derivadas de operaciones financieras de capital referidas a acciones o índices accionarios.
- XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de ésta Lev.
- XIX. Las pérdidas que se obtengan en operaciones derivadas y en las operaciones a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- XX. El 50% de los consumos en restaurantes. Para que sea deducible la diferencia, el pago deberá cumplir los requisitos mencionados anteriormente para los consumos en restaurantes. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles, así como los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores.
- XXI. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos

- agentes o la persona moral constituída por agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.
- XXII. Los pagos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de Inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
- XXIII. Los pagos iniciales para adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.
- XXIV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

DEDUCCION DE INVERSIONES

Las sociedades civiles, según el artículo 38 de la LISR, podrán hacer deducibles las inversiones siguientes:

- Activos fijos, que son los bienes tangibles utilizados para la realización de la actividad de la sociedad y que se demeriten por el uso y el transcurso del tiempo.
- Gastos diferidos, que son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la sociedad.
- Cargos diferidos, reúnen los mismos requisitos que los gastos diferidos, sólo que su beneficio es por un período limitado que dependerá de la duración de la actividad de la sociedad.

 Erogaciones períodos preoperativos, que son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que la sociedad enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

Las reglas principales para efectuar la deducción de inversiones, al amparo del artículo 37 de la LISR, son las siguientes;

- Las Inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación de los porcientos máximos autorizados por la ley al monto original de la inversión (artículos 39, 40 y 41).
- Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción se efectuará en el porciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente respecto de doce meses.
- Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción ésta se efectuará con las mismas reglas que para los ejercicios irregulares.
- 4. El monto original de la inversión comprende, además del precio del blen, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición e importación de los mismos, a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejos, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. En el caso de automóviles, el monto original de la inversión tamblén comprende el equipo de blindaje.
- 5. Las inversiones comenzarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o del ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones, para efectos fiscales, a partir de los plazos señalados anteriormente, sino después, perdiendo el derechos deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los porcientos máximos autorizados por esta Lev.

- 6. Cuando se enajenen los bienes o éstos dejen de ser útiles para la obtención de ingresos, deducirán en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso bienes que dejen de ser útiles para obtener ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducir un peso en sus registros. Esto no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de la LISR:
- 7. Los contribuyentes actualizarán la deducción determinada en los términos anteriores, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejerciclo por el que se efectúe la deducción.

Adicionalmente, el artículo 42 de la LISR menciona otras reglas para la deducción de inversiones, que son las siguientes:

- Las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo. No son inversiones los gastos por conservación, reparación y mantenimiento del bien de que se trate en condiciones de operación.
- Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$200,000.00, excepto tratándose de contribuyentes cuya actividad sea el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.
- 3. Las inversiones en casas habitación y en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, asi como los aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos el Reglamento de la LISR.
- 4. En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escindente, según corresponda.
- Las comisiones y los gastos relacionados con la emisión de obligaciones o de cualquier otro título de crédito colocados entre

el gran público inversionista, se deducirán anualmente en proporción a los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones o títulos, en cada ejercicio.

- 6. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados se deducirán en los términos antes mencionados. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.
- Tratándose de regalias, se podrá efectuar la deducción en los términos de la fracción III del artículo 39 de esta Ley, únicamente cuando las mismas havan sido efectivamente pagadas.

ANTICIPOS A SOCIOS

Los anticipos que entreguen las sociedades civiles a sus miembros serán deducibles cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de la LISR.

La fracción II del artículo 110 de la LISR asimila sueldos los anticipos que reciban los miembros de las sociedades civiles y, por lo tanto, la S. C. Deberá efectuar la retención del ISR correspondiente, como si pagara un sueldo, aplicando las disposiciones del Capitulo I del Título IV de la LISR.

Para ilustrar lo anterior se presenta el siguiente ejemplo de cómo se deberá efectuar la retención de los anticipos que se entreguen a socios de una S. C.

Ejemplo:

Profesionistas Contables, S.C. cuenta con los siguientes socios, los cuales hacen retiros durante el mes de diciembre de 2001. Calcular el ISR que causaría el anticipo.

Socios Rubén López Márquez Alicia Torres Gómez Retiro diciembre de 2001 \$ 15,000.00 20,000.00

| | Rubén López Marquez | Alicia Torres Gómez |
|-----------------------|---------------------------|---------------------------|
| Ingreso Gravable | 15,000.00 | 20,000.00 |
| (-) Limite Inferior | 8,915.25 | 17,980.77 |
| (=) Excedente L. I. | 6,084.75 | 2,019.23 |
| (x) % S/exc. L. I. | 33% | 34% |
| (=) Impuesto Marginal | 2,007.97 | 686.54 |
| (+) Cuota Fija | 1,533.98 | 4,525.60 |
| (=) Impuesto | 3,541.95 | 5,212.14 |
| (-) Subsidio | 1,570.17 | 2,569.42 |
| (=) ISR a Cargo | 1,971.78 | 2,642.72 |
| Ingreso | 15,000.00 | 20,000.00 |
| (-) ISR Retenido | 1,971.78 | 2,642.72 |
| (=) Total Cobrado | 13,028.22 | 17,357.28 |

AJUSTE ANUAL POR INFLACION

Según el artículo 46 de la LISR, las sociedades civiles determinarán el ajuste anual por inflación como sigue:

- Se determinará el saldo promedio anual de sus créditos y deudas sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio y se dividirá dicha suma entre el número de meses del ejercicio.
- II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Indice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado Indice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de doce meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Indice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Es un **crédito**, según el artículo 47 de la LISR, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acclones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras señaladas en la fracción IX del artículo 22 de esta Ley.

No se consideran créditos:

- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de actividades empresariales, cuando sean a la vista, aplazo menor de una mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes.
- Los que son a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación.
- III. Los que sean a cargo de funcionarios o empleados, así como los préstamos efectuados a terceros.
- IV. Los pagos provisionales de impuestos y los estímulos fiscales.
- V. Los derivados de enajenaciones a plazo, en los que se acumule como ingreso el cobrado en el ejercicio, excepto los derivados de arrendamiento financiero. Así como cualquier ingreso cuya acumulación este condicionada a su percepción efectiva, tal como sucede en las sociedades civiles.
- VI. Las acciones, los certificados de aportación no amortizables y los certificados de depósito de bienes.
- VII. El efectivo en caja.

Los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquel en que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en que se compensen, se acredite o se reciba su devolución.

Se considera deuda, según el artículo 48 de la LISR, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiera la fracción IX del artículo 22 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en que deban pagarse.

También son deudas los pasivos y las reservas de activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles.

En ningún caso se consideran deudas las originadas por partidas no deducibles por pago de contribuciones, por provisiones de activo o pasivo y por reservas creadas para la indemnización al personal.

PERDIDAS FISCALES

Para determinar su impuesto sobre la renta, las sociedades civiles también podrán disminuir de su utilidad fiscal las pérdidas fiscales que obtengan en su actividad.

Según el artículo 61 de la LISR, será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de éstas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a esta disposición, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberla efectuado.

Para efectos de poder disminuir la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, ésta se actualizará multiplicándola por el factor de actualización

correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda a la mitad del ejercicio.

La pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejerciclo inmediato anterior a aquel en que se aplicará.

Adicionalmente, se podrá actualizar por el período comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

PAGOS PROVISIONALES

Al amparo del artículo 14 de la LISR, las sociedades civiles deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cargo del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, con el importe de la deducción inmediata y los anticipos o rendimientos distribuidos a sus socios. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Los ingresos nominales antes mencionados serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Las sociedades civiles que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos del artículo 110 fracción II, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga con el importe de los anticipos distribuidos en perlodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme al punto anterior se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dichas pérdidas de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del 32% establecida en el artículo 10 de la LISR, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos del punto anterior, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del artículo 58 de la misma.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de inicio de operaciones, cuando hubleran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

3.2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las sociedades civiles que lleven a cabo actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán sujetas al pago del IVA, dependiendo de las actividades que realicen.

Los actos o actividades gravados por esta Ley, según su artículo 1, son:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- III. El uso o goce temporal de bienes
- Importación de bienes y servicios

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%, pero existe también la llamada tasa 0% y cuando se lleven a cabo operaciones en zonas libres y fronterizas, la tasa será del 10%.

TRASLACION DEL IMPUESTO

El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas.

ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO

Las sociedades civiles pagarán en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubleran trastadado o el que hublesen pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, disminuirán del impuesto a su cargo el impuesto que se les hubiere retenido.

RETENCION DEL IVA

A partir del 1º de enero de 1999 se adicionó el artículo 1-A de la LIVA para establecer que las personas morales, dentro de las que se encuentran las sociedades civiles, están obligadas a efectuar la retención del IVA que se les traslade por los servicios personales independientes o el uso o goce de bienes, reciban servicios de autotransportes de bienes, comisionistas, prestados u otorgados por personas físicas.

La retención del IVA será de las dos terceras partes del IVA que se les traslade (10% y 6.66% en zonas fronterizas, según la regla 5.1.2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 (D:O:F: del 6 de marzo de 2000).

El comprobante que la persona física emita por los servicios antes mencionados deberá tener por escrito o con sello la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" (regla 5.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000).

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se dé la enajenación o prestación del servicio de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda efectuarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

PAGOS PROVISIONALES Y DEL EJERCICIO

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas establecidas para el ISR, excepto en caso del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deduciendo los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

Para efectos de la Ley del IVA, según el artículo 14, se considera prestación de servicios independientes los siguientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé orígen y nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Según la relación anterior, es claro que existe algún tipo de servicios que son de carácter mercantil que no podrían ser realizados por una sociedad civil, salvo de manera irregular o como acto accidental de comercio; sin embargo, esta disposición es tan amplia que al mencionarnos que esta gravada la prestación de obligaciones de dar, de no hacer o de permitir, prácticamente abarcaría todo tipo de operaciones con esta consideración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas anteriormente, que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

No se considerará prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni

los servicios por los que se perciban ingresos de la Ley del ISR que se asimilen a dicha remuneración.

3.2.3 IMPUESTO AL ACTIVO

OBJETO Y SUJETO DEL IMPUESTO

El objeto del impuesto es gravar el activo de los contribuyentes.

Los sujetos del impuesto en los términos del artículo 1 de esta Ley y aplicable en forma especial a las sociedades civiles, serán los siguientes:

- 1. Personas morales
- Personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a los contribuyentes del impuesto al activo.

BASE Y TASA DEL IMPUESTO

De Acuerdo con el artículo 2 de la LIA, la base del impuesto será el valor del activo en el ejercicio al cual se le aplicará la tasa del 1.8%.

SUJETOS EXENTOS

El artículo 6 de la LIA establece quienes no pagarán el impuesto y, refiriéndonos especialmente a las sociedades civiles, serán loa siguientes:

 Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta. En esta situación se encuentran las sociedades civiles que tributan en el Título III de la LISR.

Al respecto, el artículo 19 del Reglamento del Impuesto al Activo considera que en los casos en que las sociedades civiles posean exclusivamente un bien inmueble, el cual se destine para casa habitación de alguno de sus integrantes, estarán relevadas de efectuar el pago del impuesto al activo, en relación con dicho inmueble.

Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, únicamente estarán exentos por los bienes empleados en las actividades señaladas en este punto.

- 3. Las sociedades civiles no contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente del impuesto al activo, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efecto de la Ley del ISR en los términos de la fracción I del artículo 24 de dicha Ley, sí pagarán el impuesto por dichos bienes
- 4. No se pagará impuesto por el período preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando éste último dure más de dos años. Los dispuesto en este parráfo no es aplicable a los ejercicios posteriores a la fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades, ni tampoco tratándose de las sociedades que tengan carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación excepto por la proporción que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

Se hace la aclaración de que cuando los contribuyentes tengan como actividad preponderante el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, pagarán el impuesto incluso por los ejercicio de inicio de actividades y el siguiente.

Por su parte el artículo 16 del Reglamento del Impuesto al Activo establece que se considera ejerciclo de inicio de actividades, aquel en que el contribuyente comience a presentar o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

Sobre estas bases, las sociedades civiles que inicien actividades no pagarán el impuesto al activo por los primeros cuatro ejercicios, ya que como se sabe los pagos provisionales del impuesto sobre la renta se comienzan a presentar a partir del segundo ejercicio, y si a esto se le

adicionan dos ejercicios siguientes, se determinarían los cuatro ejercicios con los cuales no se paga el impuesto.

De acuerdo con lo establecido en párrafos anteriores, se llega a la conclusión que las sociedades civiles estarán gravadas o exentas del impuesto al activo dependiendo de su situación para efectos del Impuesto sobre la renta. Es decir, si se encuentran gravadas en los términos del Título II de la LISR, estarán sujetas al pago del impuesto al activo; por el contrario, si se encuentran en el Título III de la LISR, se encontrarán exentas del impuesto al activo. Sin embargo, como se estableció, si estas personas morales permiten el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes del impuesto al activo, estarán sujetas al pago de dicho impuesto, salvo la excepción establecida cuando estén autorizadas a recibir donativos deducibles para efectos de la LISR.

DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO

En Los términos del artículo 2 de la LIA, se deberá obtener el valor del activo del ejercicio en los siguientes términos:

- Se sumará el promedio de los activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos y los terrenos.
- A la suma anterior, se le restará el valor promedio de las deudas con empresas residentes en el país, siempre que se trate de deudas no negociables, excepto con el sistema financiero o con su intermediación.
- El resultado de la resta obtenida es el valor promedio de los activos del ejercicio y la base del impuesto.

ACTIVOS FINANCIEROS

Los activos financieros se integran por los siguientes conceptos:

- Inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones de personas morales residentes en México.
- 2. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
- Cuentas y documentos por cobrar.

No se considera lo siguiente:

- Pagos provisionales
- Saldos a favor de contribuciones
- Estímulos fiscales por aplicar
- A cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, personas físicas o sociedades.
- 4. Intereses devengados a favor no cobrados
- Inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero (artículo 13 del Reglamento del Impuesto al Activo)

Para obtener el promedio de los activos financieros se sumará el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero, el cual se calculará en los términos del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Para obtener el promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos se procederá como sigue:

- 1. Actualizar el saldo por deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para ISR y disminuirle la mitad de la deducción por inversiones (depreciación o amortización) del ejercicio, según los artículo 41 y 47 de la LISR. La actualización será desde el mes en que se adquirió cada uno de los blenes y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determina el impuesto.
- El primer y último ejercicio en el que se utilice el blen el promedio se determinará dividiendo entre 12 y el cociente multiplicarlo por el número de meses que el bien de que se trate se usó en el elercicio.

TERRENOS

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se utilizó y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó el impuesto.

El monto original de la inversión actualizado se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determinó el impuesto.

PROMEDIO DE LAS DEUDAS

Se deducirá el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. El promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

OPCION DE PAGAR CON BASE EN EL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

De acuerdo con el artículo 5-A de la LIA, se podrá determinar el impuesto del ejercicio considerando el que resulte de actualizar el que hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto en dicho ejercicio. En el caso de que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiera resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

El impuesto que resulte se actualizará por el período transcurrido en el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior , al penúltimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó el impuesto.

Una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, inclusive cuando se deba pagar el impuesto en el perlodo de liquidación. Derivado de que esta opción no es posible cambiarle en cada ejercicio, al tomar la decisión de la opción a seguir, de pagar con base en el impuesto que resulte de los activos del elercicio o del cuarto

ejercicio inmediato anterior, se deberá evaluar el efecto futuro de esta opción, ya que una vez tomada la opción ésta será definitiva.

PAGOS PROVISIONALES

Se establece en el artículo 7 de la Ley del IA la obligación para las personas morales, de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior aquel al que corresponde el pago. Estos plazos se unifican con los mismos que se tienen para efectuar los pagos provisionales para efectos del ISR.

El pago provisional mensual se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

3.3 OTRAS OBLIGACIONES

Además de las obligaciones fiscales antes mencionadas, las sociedades civiles deben cumplir con las obligaciones derivadas del pago de remuneraciones a los trabajadores, también conocidas como cargas sociales, y las cuales explicaremos brevemente a continuación.

3.3.1 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las aportaciones de seguridad social son las cantidades que el patrón entrega a las instituciones encargadas de velar por la seguridad social de los trabajadores.

Al amparo del artículo 2 de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales

necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales, que en este caso son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

3.3.1.1 IMSS

Según el artículo 15 de la Ley del Seguro Social (LSS), los patrones están obligados a:

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- 2. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exija la LSS y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes a su fecha.
- Determinar las cuotas obrero patronales y enterar su importe al Instituto a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Según el artículo 6 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, los patrones de uno a cuatro trabajadores determinarán dichas cuotas utilizando los formularios que autorice el Instituto, sin perjuicio de que puedan utilizar el programa de computo autorizado por el Instituto para tal efecto. Los patrones con cinco o más trabajadores deberán determinar sus cuotas mediante dicho programa de computo.

Si el patrón no recibe la cédula de determinación emitida por el instituto, este hecho no lo exime de la obligación de determinar las cuotas y presentar la cédula respectiva, ni de las consecuencias derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

Conforme al artículo 41 del citado Reglamento, cuando el último día de los plazos para pago sea día inhábil o viernes, se prorrogará el pago hasta el siguiente día hábil.

- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la LSS y los reglamentos que correspondan.
- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la LSS, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.
- Cumplir con las obligaciones que les impone el Capítulo VI del Título II de la LSS, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- 7. La información a que se refieren los puntos 1 al 4, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza conforme a las disposiciones de la LSS y sus reglamentos.
- 8. Cumplir con las demás disposiciones de la LSS y sus reglamentos.

3.3.1.2 INFONAVIT

De acuerdo al artículo 29 de la Ley del Infonavit son obligaciones de los patrones:

- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos de cambio de domicillo, denominación o razón social, altas, bajas, modificaciones de salarios, etc. Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban en el momento de su inscribción.
- 2. Determinar el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la LI y de sus reglamentos, así como en lo

conducente, conforme a lo previsto en la LSS y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la LSS.

El pago de las aportaciones se realizará por bimestre vencido a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

- 3. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto, en la forma y términos establecidos por la Ley del Infonavit y sus disposiciones reglamentarias.
- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar las existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley del Infonavit.
- 5. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetaran a lo establecido en la Ley del Infonavit, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el IMSS la coordinación de estas acciones fiscales.
- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto.

La obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren los puntos 2 y 3, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto. Tratándose de incapacidades expedidas por el IMSS, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.

3.3.1.3 SAR

Según el artículo 152 de la Ley del Seguro Social, los riesgos protegidos por el seguro de retiro son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

El artículo 176 de la mencionada Ley, indica que el asegurado tendrá derecho a elegir la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que operará su cuenta individual.

A este respecto, los patrones están obligados siempre que contraten a un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la AFORE que deba operar sus respectivas cuentas.

Por otro lado, el patrón deberá informar bimestralmente a los trabajadores sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.

El pago de las cuotas obrero patronales del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se realizará por birnestre vencido a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Para tal efecto, el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o utilizando el programa informático autorizado por el IMSS.

3.3.2 IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Además de las obligaciones fiscales federales, las sociedades civiles deben cumplir con algunas obligaciones de carácter estatal y municipal, entre las cuales se encuentra el pago del impuesto sobre nóminas, que es explicado a continuación.

3.3.2.1 2% SOBRE NOMINAS

Según el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal, son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorque.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

Sueldos y salarios

- II. Tiempo extraordinario de trabajo
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos
- IV. Compensaciones
- V. Gratificaciones v aquinaldo
- VI. Participación patronal al fondo de ahorros
- VII. Primas de antigüedad
- VIII. Indemnización por despido o terminación de la relación laboral
- IX. Comisiones
- X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Por otro lado, el artículo 178-A menciona que no causan el impuesto sobre nóminas los siguientes conceptos:

- Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo
- II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro
- III. Gastos funerarios
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable.
- V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores.
- Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de ahorro para el Retiro.
- VIII. Gastos de representación y viáticos.
- IX. Alimentación, habitación y despensa onerosas.
- X. Intereses subsidiados en créditos al personal
- XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora.

- Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- XIII. Las participaciones en las utilidades de las empresas
- XIV. Personas contratadas con discapacidad

Para que los conceptos señalados en este precepto, se excluyan de la base del impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

TASA DEL IMPUESTO

Al amparo del artículo 179, el impuesto sobre nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

MOMENTO DE CAUSACION DEL IMPUESTO

El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas deberán formular declaraciones aún cuando no hubieren realizado erogaciones de las ya mencionadas, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o se dé suspensión temporal de operaciones.

CAPITULO 4 CASO PRACTICO

En el presente capítulo se presenta la aplicación practica del calculo de las obligaciones fiscales acotadas en los capítulos anteriores referentes a una sociedad civil cuya actividad principal es la prestación de servicios profesionales de contaduría y administración.

Dicha sociedad tiene como denominación social el nombre de "Profesionistas Contables, S.C." y fue constituida el 01 de enero de 1998, iniciando operaciones en esa misma fecha.

El domícilio fiscal de la sociedad se ubica en Insurgentes No. 300-116 Col. Roma, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal.

Como ya se mencionó, los ingresos de esta sociedad civil provienen de la prestación de servicios contables, de auditoria y de asesoría fiscal, siendo sus clientes tanto personas físicas de los diferentes regímenes fiscales, así como personas morales dedicadas a las distintas ramas del comercio, la industria y la prestación de servicios.

El desarrollo de este caso práctico muestra los diferentes papeles de trabajo utilizados para la elaboración de la declaración anual del ejercicio fiscal de 2001, en donde, para efectos didácticos, se aplicaron las reformas fiscales que entraron en vigor a partir del 01 de enero de 2002.

Cabe mencionar que la sociedad es causante del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado. Y, a pesar de que será causante del impuesto al activo a partir del 01 de enero de 2002, se incluye el cálculo de dicho impuesto y su correspondiente presentación en la declaración anual, únicamente a manera de ejemplo.

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

| NUMERO DE CUENTA | CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE |
|---------------------|--------------------------------|-------------|-------------|
| 1101-001 | FONDO FIJO DE CAJA | | 5,000.00 |
| 1102-000 | BANCOS | | 560,082.00 |
| 1102-001 | BANAMEX | 182,000.00 | 000,002.00 |
| 1102-002 | BANCOMER | 378,082.00 | |
| 1103-000 | CLIENTES | 4.2,222.00 | 875,891,00 |
| 1104-000 | DOCUMENTOS POR COBRAR | | 65,000.00 |
| 1105-000 | DEUDORES DIVERSOS | | 8,215.00 |
| 1106-000 | FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS | | 2,165.00 |
| 1110-000 | IVA ACREDITABLE | | 379,561.00 |
| 1111-000 | PAGOS PROVISIONALES | | 91,555.00 |
| 1111-001 | P. P. DE I.S.R. | 0.00 | - 1,1-1-1-2 |
| 1111-002 | RETENCIONES BANCOS | 1,230.00 | |
| 1111-003 | I.V.A. PAGADO | 90,325.00 | |
| 1112-000 | IMPUESTOS A FAVOR | • | 0.00 |
| 1112-001 | I.S.R. A FAVOR | 0.00 | |
| 1202-001 | EQUIPO DE TRANSPORTE | 561,000.00 | 314,833.00 |
| 1202-002 | DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE | -246,167.00 | , |
| 1203-001 | MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA | 83,300.00 | 44,996.00 |
| 1203-002 | DEP. ACUM. MOB. Y EQ. OFICINA | -38,304.00 | |
| 1204-001 | EQUIPO DE COMPUTO | 344,000.00 | 86,500.00 |
| 1204-002 | DEP. ACUM. EQ. COMPUTO | -257,500.00 | , |
| 1301-000 | DEPOSITOS EN GARANTIA | • | 12,500.00 |
| 1302-000 | RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO | | 55,000.00 |
| 1303-000 | SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO | | 23,891.40 |
| 2101-000 | PROVEEDORES | | |
| 2104-000 | ACREEDORES DIVERSOS | | -393,520.00 |
| 2105-000 | I.V.A. TRASLADADO | | -472,968.80 |
| 2106-000 | CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | -47,890.00 |
| 2106-001 | IMSS | -25,090.00 | |
| 2106-002 | 2% AL RETIRO | -3,600.00 | |
| 2106-003 | CESANTIA Y VEJEZ | -8,500.00 | |
| 2106-004 | INFONAVIT | -7,200.00 | |
| 2106-005 | 2% S/NOMINAS | -3,500.00 | |
| 2107-000 | IMPUESTOS POR PAGAR | • | -32,890.00 |
| 2107-001 | RETENCION SALARIOS | -13,490.00 | ••• |
| 2107-002 | RETENCION 10% S/HONORARIOS | -5,400.00 | |
| 2107-003 | RETENCION 10% S/ARRENDAMIENTO | -4,300.00 | |
| 2107-004 | I.V.A. RETENIDO | -9,700.00 | |
| 2108-000 | P.T.U. POR PAGAR | | -45,930.00 |
| 2108-001 | DEL EJERCICIO | 0.00 | · |
| 2108-002 | DE EJERCICIOS ANTERIORES | ~45,930.00 | |
| 2109-000 | DOCUMENTOS POR PAGAR L.P. | • | -94,480.00 |
| 3101-000 | CAPITAL SOCIAL | | -10,000.00 |
| 3102-000 | RESERVA LEGAL | | -5,000.00 |
| 3103-000 | UTILIDADES ACUMULADAS | | -844,422.90 |
| 3104-000 | PERDIDAS ACUMULADAS | | 0.00 |
| | | | |

| 3105-000 | UTILIDAD DEL EJERCICIO | | -499,845.30 |
|----------|----------------------------------|------------|---------------|
| 4001-000 | INGRESOS POR SERVICIOS | 1,44 | -3,153,125.30 |
| 4002-000 | PRODUCTOS FINANCIEROS | | -9,050.00 |
| 4002-001 | INTERESES GANADOS | -5,950,00 | |
| 4002-002 | UTILIDAD CAMBIARIA | -3,100.00 | |
| 4003-000 | OTROS PRODUCTOS | | 0.00 |
| 4003-001 | UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO | 0.00 | |
| 5000-000 | GASTOS GENERALES | - April 1 | 2,651,095.00 |
| 5000-001 | SUELDOS Y SALARIOS | 366,930.00 | |
| 5000-002 | VACACIONES | 5,890.00 | |
| 5000-003 | PRIMA VACACIONAL | 2,680.00 | |
| 5000-004 | AGUINALDO | 37,250.00 | |
| 5000-005 | PRIMA DOMINICAL | 4,700.00 | |
| 5000-006 | FONDO DE AHORRO | 19,500.00 | |
| 5000-007 | VALES DE DESPENSA | 8,790.00 | |
| 5000-008 | ANTICIPOS A SOCIOS | 845,350.00 | |
| 5000-008 | LUZ | 17,800.00 | |
| 5000-009 | TELEFONO | 52,300.00 | |
| 5000-010 | MANTTO, EQ. DE OFICINA | 6,750.00 | |
| 5000-011 | MANTTO, EQ. DE TRANSPORTE | 38,820.00 | |
| 5000-012 | ARRENDAMIENTO | 150,000.00 | |
| 5000-013 | FLETES | 40,000.00 | |
| 5000-014 | PASAJES LOCALES | 1,500.00 | |
| 5000-015 | SEGUROS Y FIANZAS | 90,480.00 | |
| 5000-016 | CUOTAS Y SUSCRIPCIONES | 19,830.00 | |
| 5000-017 | MENSAJERIA | 13,910.00 | |
| 5000-018 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 32,410.00 | |
| 5000-019 | DEPRECIACIONES | 178,905.00 | |
| 5000-020 | PRIMA DE ANTIGÜEDAD | 9,790.00 | |
| 5000-021 | NO DEDUCIBLES | 10,930.00 | |
| 5000-022 | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | 19.470.00 | |
| 5000-023 | COMISIONES | 58,500.00 | |
| 5000-024 | PAPELERIA | 34,960.00 | |
| 5000-024 | HONORARIOS | 140,950,00 | |
| 5000-026 | VIGILANCIA | 10,200.00 | |
| 5000-020 | DONATIVOS | | |
| 5000-027 | IMSS | 145,000.00 | |
| 5000-028 | 2% AL RETIRO | 125,000.00 | |
| 5000-028 | CESANTIA Y VEJEZ | 32,000.00 | |
| 5000-030 | | 45,000.00 | |
| 5000-031 | INFONAVIT | 55,000.00 | |
| | 2% S/NOMINAS | 30,500.00 | |
| 6000-000 | GASTOS FINANCIEROS | | 11,235.00 |
| 6000-001 | INTERESES PAGADOS | 6,942.00 | |
| 6000-002 | PERDIDA CAMBIARIA | 4,293.00 | |

ACTIVO

| | 2001 |
|-----------|------|
| | 2 |
| | Æ |
| S | S |
| Š | ᇤ |
| BE | 1,31 |
| õ | ⊋ |
| TAS | REP |
| | 3 |
| Ē | Š |

| | ACTIVO CIRCULANTE | | | PASIVO A CORTO PLAZO | |
|---|--|---------------------------------------|----------------------------|---|-------------------------------------|
| | FONDO FLIO DE CALA BANCOS PRIENTES | 5,000.00 | | PROVEEDORES ACREEDORES DIVERSOS | 390,134,00 |
| | CLICALIES DOCUMENTOS POR COBRAR | 65,000.00 | | IVA TRASLADADO | 469,886,70 |
| | DEUDORES DIVERSOS | 8,215.00 | | IMPUESTOS POR PAGAR | 36,587.00 |
| 7 | NA ACREDITABLE | 385,175.00 | | CONTRIBUCIONES POR PAGAR PTU POR PAGAR | 47,890.00 96,789.00 1,135,766,70 |
| a | PAGOS PROVISIONALES IMPUESTOS A FAVOR | 91,555.00 | 55.00 0.00 1.993.083.00 | | |
| | ACTIVO FLIO | | | CAPITAL CONTABLE | |
| | | | | CAPITAL SOCIAL | 10,000.00 |
| | EQUIPO DE TRANSPORTE | 561,000.00 | | RESERVA LEGAL | 5,000.00 |
| | DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE | -246,167.00 | | UTILIDADES ACUMULADAS | 934,747.40 |
| | MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 83,300.00 | | PERDIDAS ACUMULADAS | 0:00 |
| | DEP. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA | 38,304,00 | | UTILIDAD DEL EJERCICIO | 445,289.30 1,395,036.70 |
| | DEP, ACUM. EQ. DE COMPUTO | -257,500,00 | 446,329.00 | | |
| | ACTIVO DIFERIDO | | | | |
| | DEPOSITOS EN GARANTIA RENTAS PAG. POR ANTICIPADO SEGUROS PAG. POR ANTICIPADO | 12,500.00 . 55,000.00 23,891.40 | 91,391.40 | | |
| | TOTAL ACTIVO | . ~ | 2,530,803.40 | TOTAL PASIVO MAS CAPITAL | 2,530,803.40 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

INGRESOS

INGRESOS POR SERVICIOS 3,153,125.30 PRODUCTOS FINANCIEROS 9,050.00

TOTAL INGRESOS 3,162,175,30

EGRESOS

 GASTOS GENERALES
 2,651,095.00

 TOTAL EGRESOS
 2,851,095.00

GASTOS FINANCIEROS

and the second of the second o

UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO 499,845.30

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

| (-) | INGRESOS ACUMULABLES DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 3,170,001.86 2,687,361.49 |
|-----|--|------------------------------|
| (=) | UTILIDAD FISCAL | 482,640.37 |
| (-) | PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR | 467,244.73 |
| (=) | RESULTADO FISCAL | 15,395.64 |
| (X) | TASA ART. 10 LISR | 32% |
| (=) | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 4,926.60 |
| (-) | RETENCIONES ISR DE BANCOS | 1230 |
| (=) | I. S .R. A CARGO | 3,696.60 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE-FISCAL 2001

| | CONTABLE | FISCAL |
|---|--|------------------------------------|
| INGREBOS | 3,162,175.30 | 3,170,001.88 |
| INGRESOS POR SERVICIOS PRODUCTOS FINANCIEROS AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUM. | | 25.30 50.00 26.56 |
| (-) EGRESOS | | |
| GASTOS GENERALES DEPRECIACION CONTABLE NO DEDUCIBLES GASTOS FINANCIEROS | 2,662,330.00 2,461,260.00 178,905.00 10,930.00 11,235.00 11,2 | 2,587,361.49 60.00 35.00 |
| DEPRECIACION FISCAL | 214,6 | 88.49 |
| (*) UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO | 499,845.30 | 482,640.37 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. CONCILIACION CONTABLE-FISCAL 2001

| | UTILIDAD CONTABLE | | 499,845.30 |
|-----|---|-------------------------|------------|
| (+) | INGRESOS CONTABLES NO FISCALES AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUM. | 7,826.56 | 7,826.56 |
| (+) | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES DEPRECIACION CONTABLE NO DEDUCIBLES | 178,905,00 10,930,00 | 189,835.00 |
| (-) | DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES DEPRECIACION FISCAL | 214,866.49 | 214,866.49 |
| (-) | INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | | 0.00 |
| (=) | UTILIDAD FISCAL | | 482,640.37 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. CEDULA DE DEPRÉCIACIONES

| MOL DIF. ACM. | BALDO POR DEDUCAR | TABA DE | DO. | 200 | SOUTHER. | MPC LILTING MOTORISEDE MES 14, HETAD ADQUISICION | MPC MES DE ADQUINCION | PACTOR ACTUAL | | C. ACTIVAL. | FAC, ACTUAL BOO, X DEDU. 67% DEDUCE. | KITA DEDUCE. | OCENICAL DECIMENDO |
|---------------|--|-------------|--|------------|--|---|--|--------------------------------------|--|--------------------------------------|---|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 20 60 | 0.00 20,708.00 151,750.00 | ก็ก็ก็ | 1,479.17 | 0 2 2 | 45,000.00 | 343.6940 | 320,5980 | 82.0 | 25,305,27 | 1,428 | 28,522,34 164,827,24 | 0.00 12,662,63 24,121.06 | 0.00 16,869.70 140,706.18 |
| KI 2 | 424,488.00 | δ | 08.788,11 | 39 | 100,625.00 | 342 8010 | | <u> </u> | 120,788.65 | 3,000 | 44,000,12 | 23.604.13 | 384,623.00 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| * ** | 90 000 17,083 00 00 000 | ខ្ពុំខ្ពុំ | 78.17 158.67 208.33 | 2220 1 | 1,860.00 2,500.00 2,250.00 | 343.8640 343.8640 343.8640 342.8010 | 79,7786 92,7486 226,1520 340,3810 | 4.3081 3.7056 1.5197 1.0071 | 4,082.69 6,996.61 3,799.37 2,298.00 | 4.3081 3.7058 1.5197 1.0097 | 4,092,09 16,834,74 25,961,85 30,292,00 | 2,046.35 3,483.31 1,889.68 1,133.00 | 2046.25 13,351.43 24,062.17 29,159.00 |
| ** | 52,578,00 | | 694.17 | | 7,580.00 | | | | 17,124.67 | | 77,181.28 | 8,562.33 | 68,618.94 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | 000 17,500.00 36,700.00 95,000.00 | 5555 | 1,125.00 3,000.00 2,100.00 2,375.00 | 0 th th to | 000 17,500.00 25,200.00 18,000.00 | 340,3810 343,8040 344,8020 | 219 6460 281.0830 342.0860 | 1,5487 1,2188 1,0080 | 0.00 27,119.39 30,714.93 | 15497 12194 14196 | 000 27,119.75 43,521.00 134,886.58 | 13.558.70 15.357.47 9.575.92 | 0.00 13.560.05 28,163.53 125,230.66 |
| 7 | 344,000.00 195,800.00 148,200.00 | | 8,800.00 | | 61,700.00 | | | | 76,986.17 | | 205,507,33 | 34,493.09 | 167,014.25 |
| 2 | GRAN TOTAL \$55,300.00 363,086.00 625,234.00 | - 1 | 20,981.67 | • | 178,905.00 | | | • | 214,886.49 | • | 727,689.44 | 727,689.44 107,433.25 | 620,256.19 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. AJUSTE ANUAL POR INFLACION

| TOTAL | 980,545,63 825,277,30 886,964,97 881,785,64 881,785,64 881,285,64 772,351 881,782,351 772,351 772,351 881,559,68 881,559,68 | 445,244.79 | 787,103.73 | |
|---|--|---|------------|---|
| RESERVA LEGAL | 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 | 60,000.00 9,445,244.78 | 5,000.00 | 7,735,07 x 0.0440 7,826,56 |
| DOCUMENTOS POR PAGAR | 94,480 00 4,480 00 4,480 00 4,480 00 4,480 00 4,480 00 4,480 00 4,480 00 4,480 00 4,480 00 | .133,760.00 | 94,480.00 | LABLE = |
| NO. | 45,830.00 45,830.00 45,830.00 46,830.00 46,830.00 45,830.00 45,830.00 46,830.00 46,830.00 46,830.00 46,830.00 46,830.00 46,830.00 46,830.00 46,830.00 46,830.00 | 551,160.00 1,133,760.00 | 45,930.00 | AJISTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE AJISTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE |
| DEUDAS MPLESTOS P.7 PORPAGAR PORP | 25 488 00 29 448 00 31,584 00 31,584 00 31,487 00 32,488 00 32,488 00 33,485 00 33,485 00 32,886 00 | 371,468.00 | 30,955.67 | AL POR INFLA |
| CONTRIB. POR PAGAR | 35.421.00 29.875.00 33.247.00 30.247.60 30.247.60 33.247.00 34.587.00 34.587.00 34.587.00 34.587.00 34.587.00 34.587.00 | 442,257.00 | 36,854.75 | AUUSTE ANU |
| ACREEDONES DIVERSOS | 754.246.83 721,453.30 688,659.97 685,868.64 625,868.64 557,466.65 557,466.65 557,466.65 54,693.32 445,106.68 426,106.83 | 5,886,599.78 | 573,863.32 | |
| TOTAL | 183,325,00 316,659,00 196,194,00 724,297,00 533,737,00 737,520,00 731,520,00 735,274,00 944,583,00 | 7,312,424.00 | 609,368.67 | 609,348 67 187,103,73 177,735,07 |
| NA ACREDITABLE | 27,456.00 59,674.00 66,325.00 1428.972.00 154,773.00 116,473.00 246,845.00 246,845.00 345,489.00 345,489.00 | 110,230.00 2,427,739.00 7,312,424.00 6,886,599.76 12 12 12 12 12 | 202,311.58 | 336.5880 1.0440 0.0440 |
| DEUDONES DIVERSOS | 5,000,00 5,000,00 10,000,00 15,000,00 15,000,00 10,000,00 10,000,00 10,000,00 10,000,00 | | 9,185.83 | * 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 |
| CREDITOS DOCTOS. DEUDO PORCOSRAR DIVERS | 15,000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 | 440,000.00 | 36,666.67 | ANUAL DE L ANUAL DE L AUSTE ANUA AUSTE ANUA AUSTE ANUA |
| BANCOS | 135,869.00 229,985,00 59,669.00 600,325.00 423,985.00 428,875.00 428,875.00 428,879.00 425,879.00 600,002.00 | 4,334,455 00 | 381,204.58 | SALDO PROM. ANUAL DE LOS CREDITOS SALDO PROM. ANUAL DE LAS DEUDAS DIFERENCIA FACTOR DE AUSTE ANUAL = 1 - IN FACTOR DE AUSTE |
| ą | ENE MAAR AGA JUAY JUAY JUAN JUAN JUAN JUAN JUAN JUAN JUAN JUAN | SUMA No. MESES | SPA• | |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. CEDULA DE ACTUALIZACION DE PERDIDAS FISCALES

| EJERCICIO FISCAL | RESULTADO | IMPORTE | | | | | | |
|----------------------|---|--|--------|----------|-----|--|---|--|
| 1998 1999 2000 | PERDIDA UTILIDAD PERDIDA | 352,160.00 189,530.00 198,560.00 | | | | | | |
| PERDIDA DE | 1998 | | | | | | | |
| F. A. | = INPC DIC '98 INPC JUL '98 | = <u>275.0380</u> 253.5000 | • | 1.0850 | X | 352,160.00 | • | 382,080.40 |
| F. A. | = INPC DIC '98 INPC DIC '98 | 275.0380 275.0380 | • | 1.0000 | x | 382,080.40 | = | 382,080.40 |
| F. A. | INPC JUN '99 | = <u>294.7500</u> 275.0380 | • | 1.0717 | X | 382,080.40 | • | 409,484.14 |
| | PERDIDA '98 A (-) PERDIDA APLI (=) REMANENTE F | CADA EN '99 | | | • | 409,464.14 189,530.00 219,934.14 | | |
| REMANENT | E PERDIDA '98 | | | | | | | |
| F. A. | INPC JUN '99 | = <u>343.6940</u> 294.7500 | • | 1.1661 | x | 219,934,14 | - | 256,454.78 |
| PERDIDA DE | 2000 | | | | | | | |
| F. A. | = INPC DIC '00 | 336.5960 323.7530 | • | 1.0397 | X | 198,560.00 | = | 206,438.70 |
| F. A. | = INPC DIC '00 INPC DIC '00 | = <u>336.5960</u> 336.5960 | = | 1.0000 | x | 206,438.70 | | 206,436.70 |
| F. A. | INPC DIC '00 | = <u>343.6940</u> 336.5960 | • | 1.0211 | X | 206,436.70 | = | 210,789.96 |
| | | | | | | | | |
| (+) (=) | REMANENTE '98 AC PERDIDA '00 ACTUA TOTAL PERDIDAS F | LIZADA | TES DE | : AMORTI | ZAR | | | 256,454.78 210,789.96 467,244.73 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE 1.5.R.

| TOTAL | 3,153,125 5,950 3,100 | 3,162,175 | | | | | | | | | | | | | |
|----------|--|----------------------------|-----------------------|-----------------------------|--------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------------|--------------------|
| 岩 | 25.00 25.00 26.00 | 3000 | 3,162,175 | 0.2368 | 748,803 | 845.352 | a | ٥ | ۰ | 33 | 0 | ٥ | ٥ | 1230 | ٥ |
| Ş | 25 E o | 203,935 | 2812114 | 0.2368 | 900,909 | 774 908 | • | ٥ | ۰ | rea E | • | Đ | 0 | 1,127 | ٩ |
| 8 | 278,943 483 | 279,919 | 2,608,179 | 0.2368 | 617,617 | 704.460 | • | ٥ | • | Ä | 0 | ٥ | ٥ | 1,024 | ٥ |
| <u>.</u> | 86 S | 30,00 | 2,328,280 | 0.2368 | 55,332 | 634,014 | ٥ | ٥ | 0 | Ä | ٥ | ۰ | ۰ | 82 | ٥ |
| 8 | 217,458 254 288 | 218,615 | 2,028,836 | 02368 | 479,955 | 563,568 | 0 | 0 | ۰ | 325 | ٥ | ٥ | 0 | ğ | ٥ |
| Ħ | 8 24 ° | 295,008 | | 0.2368 | 85. 38 | 483,122 | ٥ | ٥ | • | N. | 0 | ٥ | 0 | Ē | ٩ |
| NOS. | ¥ 2 ° | 266,313 | 1,513,212 1,808,220 | 0.2368 | 358,323 | 422,678 | ۰ | ٥ | ۰ | 32 | • | • | ٥ | 818 | ٥ |
| KK. | 8. 8. 88 | 302,440 | 1,257,889 | 0.2368 | 078,782 | 362,230 | • | ٥ | 0 | 82 | • | ٥ | • | 515 | ٥ |
| ABA. | 55. 25. 16. | 288,227 | 865,458 | 0.2368 | 228,253 | 281,784 | • | • | 0 | ž | • | ٥ | ٥ | 412 | ٥ |
| MAR | 200,878 525 386 | 204,808 | 667,232 | 0.2368 | 158,001 | 211,338 | ٥ | 0 | • | Ř | 0 | ۰ | 0 | 300 | ٥ |
| 2E | 198,367 318 125 | 198,610 | 462,424 | 0.1805 | 629,78 | 140,962 | ٥ | 0 | • | Ř | 0 | ٥ | 0 | 208 | ٥ |
| EVE | 55 55 56 56 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 | 263,614 | 263,614 | 0.1805 | 49,955 | 70,446 | ٥ | • | ٥ | 2 | 0 | ٥ | ۰ | Ē | • |
| CONCEPTO | BNG, POR SERVICIOS (+) INTERESES A FAVOR (+) UTILIDAD CAMBIARIA | (=) ING. NOMINALES DEL MES | ING, HOM, ACCUMULADOS | (x) COEFICIÊNTE DE UTILIDAD | (=) UTLIDAD FISCAL | (-) ANTICIPOS A SOCIOS | (=) UTILIDAD FISCAL | (-) PERDIDAS FISC. EJER. ANT. | (*) UTLIDAD FISCAL ESTIMADA | (x) TASA ART. 10 LISSR | (=) PAGO PROVISIONAL | (+) P.P. EFECTUADO ANT. | (=) PAGO PROV. DEL MES | (+) LS.R. RET. DEL PERIODO | (=) NETO A PAGAR |
| | | | | | 3 | , | 24 | | | | | | | | |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA PTU

| (-) | INGRESOS ACUMULABLES AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUM. | 3,170,001.86 7,826.56 | | |
|-----|--|----------------------------|--------------|--------------|
| (=) | INGRESOS PREVIOS | | 3,162,175.30 | |
| (+) | INTERESES DEVENGADOS A FAVOR UTILIDAD CAMBIARIA | 5,950.00 3,100.00 | 9,050.00 | |
| (=) | INGRESOS BASE PARA PTU | | | 3,171,225.30 |
| (-) | DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEPRECIACION FISCAL | 2,687,361.49 214,868.49 | | 2,472,495.00 |
| | DEPRECIACION CONTABLE | <u> </u> | | 178,905.00 |
| | INTERESES DEVENGADOS A CARGO | | | 6,942.00 |
| | PERDIDA CAMBIARIA | | | 4,293.00 |
| (=) | BASE GRAVABLE PARA PTU | | | 508,590.30 |
| (x) | PORCENTAJE DE UTILIDADES | | | 10% |
| (= |) PTU DEL EJERCICIO | | | 60,859.03 |
| | | | | |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. CONCILIACION DE LA DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA PTU

| | UTILIDAD FISCAL | | 482,640.37 |
|-----|--|--|------------|
| (+) | DEPRECIACION FISCAL INTERESES DEVENGADOS A FAVOR UTILIDAD CAMBIARIA | 214,868,49 5,950.00 3,100.00 | 223,916.49 |
| (-) | DEPRECIACION CONTABLE AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUM. INTERESES DEVENGADOS A CARGO PERDIDA CAMBIARIA | 178,905.00 7,826.58 6,942.00 4,293.00 | 197,966.58 |
| (=) | BASE GRAVABLE PARA PTU | | 508,590.30 |
| (x) | PORCENTAJE DE UTILIDADES | | 10% |
| (=) | P.T.U. DEL EJERCICIO | | 50,859,03 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 2002 (DATOS DE 2001)

CONCEPTO

| INGRESOS POR SERVICIOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR UTILIDAD CAMBIARIA | 3,153,125.30 5,950.00 3,100.00 | |
|--|--|---|
| TOTAL DE INGRESOS NOMINALES | 3,162,175.3 | 0 |
| DEDUCCION INMEDIATA | 0.0 | 0 |
| UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL EJERCICIO 2000 | 482,640.3 | 7 |
| ANTICIPOS A SOCIOS | 845,350.0 | 0 |
| C, U, = UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL + DEDUCCI INGRESOS NOI | CION INMEDIATA + ANTICIPOS A SOCIOS MINALES | |
| C, U. = 482,640.37 + 845,350.00 3,162,175.30 | | |
| C. U. = 1,327,990.37 3,182,175.30 | | |
| C, U. = 0.4200 | | |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

| INGRESOS ACUMULABLES | 3,170,001.86 |
|--------------------------|--------------|
| (X) TASA ART. 1 LIVA | 15% |
| (=) IVA TRASLADADO | 475,500.28 |
| (-) IVA ACREDITABLE | 385,175.00 |
| (=) IVA A CARGO PREVIO | 90,325.28 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES | 90,325.00 |
| (=) I.V.A. A CARGO TOTAL | 0.28 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------------------|
| PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS (+) PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS | 2,129,197.00 620,256.19 |
| (=) VALOR AL ACTIVO | 2,749,453.19 |
| (-) PROMEDIO DE DEUDAS | 590,213.00 |
| (=) VALOR DEL ACTIVO (BASE) | 2,159,240.19 |
| (X) TASA APLICABLE | 1.80% |
| (=) IMPUESTO CAUSADO 2001 | 38,866.32 |
| | |
| PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 2002 | |
| IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO 2001 | 38,866.32 |
| (X) F.A. = <u>DIC '01</u> = <u>351,4180</u> = | 1.0440 |
| (=) IMPUESTO ACTUALIZADO BASE PARA PAGOS PROVISIONALES | 40,577.80 |
| (/) MESES DEL EJERCICIO | 12 |
| (=) PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL ACTIVO | 3,381.48 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. TROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

| TOTAL | | | 14,686,225 | 10,884,139 | 25,550,364 | 2,129,197 |
|----------|--|---|---|-----------------------------------|--|--|
| 8 | 875,891 85,000 8,215 2,165 | PS1,273 | 803.471 | 987,441 | 1,780,912 | |
| 8 | 580,975 85,000 1,480 | 029,520 | 814,715 | 998,691 1,275,881 | 2114,986 2,454,386 2,134,940 1,757,867 2,547,100 2,056,815 1,946,022 1,950,030 2,091,596 | |
| ğ | 85,000 6,000 4,860 | 973,780 | 963,369 | | 1,950,090 | |
| Đ | 50,000 5,000 3,000 | 963,037 | 1,022,04 | 953 528 | 1,946,022 | |
| 8 | 1,024,357 50,000 7,800 9,854 | 1,091,811 | 1,321,786 | 735,019 | 2,056,815 | |
| Ħ | 1,503,680 30,000 10,000 10,101 | 1,288,501 1,551,781 1,091,811 | 1,376.580 1,586,864 1,414,875 1,458,418 1,348,530 1,128,116 1,419,141 1,321,796 1,022,424 | 638,551 1,127,958 725,019 923,598 | 2547,100 | |
| N | 1,296,300 10,000 5,000 15,201 | 1,288,501 | 1,128,116 | 639,551 | 1,757,987 | |
| MAY | 931,140 15,000 15,000 8,500 | 988,730 | 1,346,530 | 788.410 | 2,134,940 | |
| ABA. | 30,000 25,000 12,580 | 1,723,330 | 1,458,418 | 700,011 1,035,952 | 2,454,388 | |
| MAR | 1,148,800 30,000 10,000 | 000,000 1,559,880 1,636,448 1,190,501 1,520,000 | 1,414,975 | - 1 | 2,114,988 | |
| | 1,603,900 15,000 5,000 12,548 | 1,636,448 | 1,596,864 | 942,716 | 2,539,380 | |
| ENE | 1,530,300 15,000 5,000 6,580 | 1,568,890 | 1,376,580 | 739.910 | 2,116,490 | |
| 8 | 1,166,700 10,000 10,000 10,500 | 1,196,280 | | • | | |
| CONCEPTO | CLIENTES DOCTOE, X COBRAN DEUDORES DIVERSOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS | SUMA | PROMEDIO (S.L.+ S.F.) / 2 | PROM. SISTEMA FINANCIERO | TOTAL PROMEDIOS | MESES DEL EJERCICIO PROM. ACTIVOS PINANCIÈROS |
| - | | | | | | 87 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

| CONCEPTO | PROMEDIO |
|--------------------------------|------------|
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 384,623.00 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 68,618.94 |
| EQUIPO DE COMPUTO | 167,014.25 |
| PROMEDIO ACTIVO FIJO | 620,256.19 |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. PROMEDIO DE DEUDAS

| TOTAL | | | 002.558 | 955 200 | 12 | 590.213 |
|-------------|---|---|---|-----------------------------------|---------------------|---------------------------|
| 8 | 363,520 | 363,520 | 789,841 737,850 705,057 672,263 639,470 605,677 573,883 541,050 506,297 475,500 442,710 409,917 7,022,558 | 475,503 442,710 409,917 7,092,558 | ļ | |
| 3 | | 428,313 | 442,710 | 442,710 | | |
| 5 | 785,428 754,247 721,453 688,680 665,867 623,073 580,280 557,487 524,863 451,900 459,107 428,313 | 855,867 623,073 580,280 557,487 524,683 491,800 459,107 | 475.503 | 475,503 | | |
| 8 | 431,900 | 491,900 | 508,297 | 508,297 | | |
| JUL AGO SEP | 524,863 | 524,663 | 82.58 | 541,090 | | |
| | 557,487 | 567,487 | 573,883 | 639,470 606,677 573,883 | | |
| ğ | 280,280 | 580,280 | 229 | 606,677 | | |
| KAY | 623,073 | 220 | 629.470 | 639,470 | | |
| ABR | 298 909 | 798,867 | 672,283 | 672,263 | | |
| MAR | 698,660 | | 785.057 | 705,057 | | |
| e | 721.453 | 785,436 754,247 721,453 688,680 | 737,850 | 737,850 | | |
| ENER. | 754247 | 754,247 | 789,841 | 78,64 | | |
| 96-98 | 785 438 | 785,436 | , | | | |
| CONCEPTO | ACREEDORES DWERSOS | SUMA | PROMEDIO (S.1 + S.F.) / 2 | TOTAL PROMEDIOS | MESES DEL EJERCICIO | PROM, ACTIVOS FINANCIEROS |

| CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO | :: | | | T | 2 |
|--|---|--|-------------------------------|----------------|------------|
| | SAT Servicio de Administrativo Tribunario | 293,400 | 14 | 527 | |
| in dig of the constraint of th | DECLARACIÓN DEL EJERO PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL | , (PCO38010 | | CONTRIBUYENTES | 12 |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN BOCIAL | ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEALAS INSTRUCCIONES (candidades sen candaros, a la deserta, sen caracteres distintos a los nue | shneadas | 001 | 12 2001 | |
| PHOFESIONISTAS | COMPABLES, S.C. | | | | |
| ANOTELA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN INPUGNACIO IMPUGNACIO | TARIA DECLARACIÓN 205002 T | COMPLEMENTARIA NUMERO 206003 | MARQUE LOS ANE. OUE PHE | rns 208257 | תו בו |
| 3 A ISR 110001 | 3697 | I. PAGADO EN EFECTIVO | 9000):8 | | |
| 8 N 1200F | | J, ACARGO BALDO | 201012 | | 3697 |
| ₹ c м 130004 | | (H+1) k. AFAVOR | 201013 | | |
| D. APAGAR (A+B+C) 2000 | 3697 | ISA | 900047 | | |
| PARTS ACTUALIZADA DE EMPLESTOS TES PROMISES DE ESCRIPTOS POR DE PROMISES EN ACTUAL DE PROMISES DE PROM | | CANTIDAD | 950348 | |] |
| F. RECARGOS IGITOS | | L. A M | 950046 | | |
| G MULTA COHRECCIÓN 100013 | | æ | 811162 | | |
| H TOTAL DE CONTRIBUCIONES 201011 | 3697 | CRÉDITO AL SALARIO PENDENTE DE APLICAR | 9ETTE2 | | |
| MARQUE CON 'X' SI ES CONTROLADORA | (1) 110239 | M. CRÉDITODIESEL | 977019 | | |
| DATOS DEL REPR | RESENTANTE LEGAL | N. OTROS ESTIMAÇOS | 800020 | | |
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOGA | 680301075 | O. (J.L.M.H.) | 201014 | | 3697 |
| REGISTRO DE POBLACION TOGA | 680301MDFUSM21 | P. DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AND | 201015 | | |
| PATERNO TOTALES | | | 20104 | | |
| MATERIO GOMEZ | | NETO Q. ACARGO | 201016 | | 3697 |
| NOMBRE(S) 110CIO | | (K+P) R, AFAVOR | 201017 | | |
| DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VEI DECLARACIO | RDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA ÓN BON CIERTOS | SIOPTA OSOL CITARA 8. AUTORIZACA MINRAINGAR ENIMACIAL DADES ANOTE EL MANGERO DE ELLAS | 201014 | | ACMLIDADES |
| |] | T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 201019 | | |
| 1 | - | U. PARCIAL KADES U. DESCONTADA LA PRIMERA PARCIAL MAD | 910004 | | |
| 1 to | | V. CANTIDAD APAGAR (Q.U) | 900000 | | 3697 |
| | AL NOW DO A TO YOU HAD NOW THE HIRE THE A | HUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA XXXXII DE FONDOS | | | |

(*) YERCLAVER ALBEN LA PAGMAE.
(1) UNICAMENTEL ELMANNESTAF ORMALAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TERMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCIA O SEA DE LALISA.

BEPRESENTA POR DUPLICADO.



AUT. ALR. 15-3000-008

| PCO9801C1 | | NTRIBUTENTES | | | 400AE95 | | 529 | | | |
|---|----------------------------------|---------------|-----------------|---------|--|--------|--|--|--|--|
| | 1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*) | | | | | | | | | |
| Si A 15% | 13 | 3100 | | | H. PAGOS ENADUANAS | 131014 | | | | |
| 0 % 131026 0 % 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 |] % [13 | 11003 | | | ODRAÇARGO ODRAÇARGO | 131015 | | | | |
| C. EXPORT | ICIÓN IS | 11003 | | | (Kelemen) R AFAVOR | 131016 | | | | |
| D. 01R03 | - 17 | 1000 | | | Q SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES | 131017 | | | | |
| GRAVADOS (A+B+ | E5 13 | 31005 | | | DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD | 131016 | | | | |
| PORTOS QUE NO SE DELIGADO AL PAGO E (EXENTOS) | 13 | 31008 | | ! | 8 DEVOLUCIÓN INMEDIATA | 131019 | | | | |
| G ACTOS O ACTIVIDAD | ELOS 13 | 11007 | | | T. COMPENSACIONES APLICADAS | 131020 | | | | |
| H. MAPLESTO CORRESPOND | IENTE 13 | 31008 | | | SUBTOTAL U. A CARGO | 131021 | | | | |
| L NAPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO | 13 | 31000 | |] | (P+G-R-B-T) W AFAVOR | 131022 | | | | |
| DIFERENCIA (H-1) | | 31010 | | | W-DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MAS ARO | 131023 | | | | |
| K. AFAVO | | 31011 | | | | 131904 | | | | |
| L CONTROLLIENTE POR ENALIZACION DE DESPLIACION DE DESPLIACION DE DESPLIACION EN PRODUCTION EN PROPERTO DE LA CONTROLLIENTE DE | ICIOS II | 21012 | | | A CARGO A CARGO | 131024 | | | | |
| M. PAGOS PHOVISIONALES | ı | 31013 | |) | (Y+W) AFAVOR Y (Deberá anotar 0 an at rangión C de la carátula) | 131025 | | | | |
| CONCEPTO | 1. | . DEDUCCIÓN I | EN EL EJERCICIO | , ' | II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN I | L | III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2) | | | |
| CONSTRUCCIONES | 113001 | | | 11,0002 | | 113003 | | | | |
| Onidoa y Alfaniuc va | 113004 | | | 11 2006 | | 113008 | | | | |
| M MUST MISO A EONBO | 11307 | 1 | 17125 | 113008 | | 11303 | 30000 | | | |
| O DE AHIOMOVEES | 113010 | f | 120755 | | | 113011 | 250000 | | | |
| | 113012 | | | 113013 | [| 113014 | | | | |
| OTRAS INVERSIONES EN | 113015 | | 76986 | 113016 | 1 | ויסנור | 95000 | | | |
| ENOCACIONES EN PERIODOS PINEOPERATIVOS GASTOS Y CARGOS DIFENROS | 113018 | l |] | | | 11301 | | | | |
| 101AL | 1130200 | | 214866. | 113021 | | 113022 | 375000 | | | |
| 1 | | | | | E UTILIDAD (3) | | | | | |
| UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVI- BIONALES ELECCIO SIGNIENTE I A 1 | | | | | | | | | | |

1 THE SCORDING CONTROLLONG TO THE CONTROLLONG TO THE WAS PROPOSEDOME IN MODIMIC ON POME BY THE UNIVERSAL OF CHARGE AND THE CONTROLLONG TO THE WAS PROPOSED TO THE WAS

116208

118208 118209

118201 0 1825 118202 118205

118201 O 2368 118201 118207

A SEET OOYOOK MINE LETT THE HIN A PAR-ANG LY THE THE

91

118210 118211 [0] . 4200 118212

| 1 | ٦. |
|---|--------|
| | ł |
| | |

REGISTRO PEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2P5A008 5

| 1 ESTAD | O DE POSICI | ÓN FI | NANCIERA (BALANCE) AL DIA | | 31ME | s 12 | AÑO | 2001 20005 |
|---|---------------|--------|---------------------------|----|--------------------------------------|----------------------------------|---------|--|
| | | | ACTIVO | _ | | | | PASINO |
| EFECTIVO EN CAJA | NACIONALES | 113023 | 56508 | 2] | CUENTASY | NACIONALES | 114001 | 484614 |
| Y DEPÓSITOS EN PISTITUCIONES DE CRÉDITO | EXTRANJERAS | 113024 | | 7 | DOCUMENTO POR PAGAR | EXTRANJERA | 14002 | |
| INVERSIONES ENVALORES | NACIONALES | 113025 | | | CUENTAS PO PAGARA PARTES | R HACIOHALES | 1140003 | |
| (EICEPTO | EXTRANJERAS | 113026 | | J | | AS EXTRAMERA | 114004 | |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS | NACIONALES | 113027 | 95127 | l | CONTRIBUC | IONES POR PAGAR | 114005 | 554364 |
| POR COBRAR | EXTRANJERAS | 113028 | | | OTROS PASA | /OS | 114008 | 96789 |
| CONTRIBUCION | ES A FAVOR | 113029 | 47673 | 0 | SUMA PASA | 0 | 14007 | 1135767 |
| CUENTAS POR | NACIONALES | 113030 | | ٦ | | | CAPITA | AL CONTABLE |
| COBRAH A PARTES RELACIONADAS | EXTRANJERAS | 113031 | | 7 | | PROVENIENTE DE APORTACIONES | 113001 | 10000 |
| ESTIMACIÓN PAF | LA CUENTAS | 113032 | | | SOCIAL | PROVENIENTE DI CAPITALIZACION | 119002 | |
| SORATHSVIN | | 113033 | |] | RESERVAS | | 15003 | 5000 |
| ESTRUCIÓN PAR OBSOLESCENCIA MOVIMIENTO DE | AYLENTO | 113034 | | | | NTAS DE CAPITAL | 115004 | |
| OTHOS ACTIVOS | CIRCULANTES | 113038 | | | APORTACIO FUTUROS A DE CAPITAL | NES PARA UMENTOS | 115005 | |
| INVERSIONES EN ACCIONES | NACIONALES | 113038 | | | UTILIDADES | ACUMULADAS | 115008 | 934747 |
| DE SOCIEDADES | EXTRACERAS | 11333/ | | | | DEL EJERCICIO | 110001 | 145289 |
| TERRENOS | | 113038 | | | PERDIDAS | ACUMULADAS | 115007 | |
| CONSTRUCCIÓN | YES | 113030 | | | L | DEL EJERCICIO | 118002 | |
| NACHHARIA YE | OUMPO | 113040 | | | INSUFICIEN LA ACTUALI CAPITAL | CIA D EXCESO EN ZACIÓN DEL | 115008 | |
| MOBLIARIO Y EC DE OFICIMA | DUPO | 113041 | 83300 | | ACTUALIZA CAPITAL CO | CIÓN DEL NTABLE | 118000 | |
| EQUIPO DE TRA | NEPORTE | 113042 | 561000 |) | SUMA CAPIT | IAL CONTABLE | 115010 | 1395036 |
| OTROS ACTIVOS | FUOS | 113043 | 344000 | | | | | |
| DEPRECIACION | ACUMULADA | 113044 | 541971 | | | | | a to produce the decision of the state of th |
| CARGOS Y GAS | TOS DIFERIDOS | 11304 | 91391 | | | | | |
| AMORTIZACIÓN | ACUMULADA | 11304 | | | - | | т- | · |
| SUMA ACTIVO | | 11304 | 2530803 | | CAPITAL CO | MIABLE | 118003 | 2530803 |
| | | _ | MATERIA | | | | | |

No DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCEROS EN CABO DE BER CONTROLADA INDIQUE EL REC DE LA 116 CONTROLADORA 16214 PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (1) NÚMERO TOTAL DE TRABAJADO RES DURANTE EL EJENCICIO (Se debers acompañar al Amerio D) RETITIO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Seguin arts 27 nm 26 ms (s LISR) NO YOU MYENIOR CALLE LABORG ENTES 300 CUALIFFE OC POSTA 06700 11000 COLONIA FEDERATINA TELLFONO

D. F.

(1) SE ANOTARÁNIAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECIA.
EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

MSTRUCCIONES

LOCALIDAD | L.EX.LCO

6

- É sia forma debará presentary e en un banco autorqueto. En carco de que et estós sea e cargo debará cutarins en electrico, che que o pago electrónicos Tralàndinse de este utilitino, debar a entutar el número de operación proporcionación por la inestitución de précileo al momento de resilibar la transferencia
- Los datos referentes e finates se ancientar ufficientos dos números militares para el distribuyos el militares para el distribuyos (7 de emero del año 2000 17, 01, 2000).

DECLARACIONES COMPI SERVITARIAS:

(notato in prevente enconfendemental reducibilità (in accomption for notato per prevente enconfendemental reducibilità (in accomption for notato per prevente enconfendemental reducibilità (in accomption se est encondro di se della adessaria dell'amportato en el monato de la companza del accomption se est encondro di seglia della companza della comption del prevente del prevente della comption della companza del comption della comptio

- erquente. Eliminate PAGADO EN LA DECLAPACIÓN QUE RECTUTICA se Eliminate (nº 1648 deletas a tripuestas, como la parte actualizada de impuestas, parte comple obras deletas a transidad a suma del actridicións que ne seles conseques an ha declar infesigna fundada a suma del actridicións que ne seles conseques an la lacia social que la presentada (si con alvalentaria) (a lacia com enconcentral deleta acconitar enclara, auquitada la credición servicia en el región? Pro com-licio acconitar enclara, auquitada la credición servicia en el región? Pro com-
- I. CRÉDITO AL SALARO; PAGAZIO EN EFECTIVO, Debvis arcians el mondo sias del chido as salaro salaçõesmente pogado a los intelectores, que no haya ató deminação in insidiatado con arterioriado y que en esta decidaración se deminaya por prima ent. De ninguna interva se trata del dato filomativo del crédico al saláro incumulado dal epirocio.
- R. SALDO A FAYOR. Deberé avotanse le carédiad que resulte de deminue al crédite el méliore al total de constructiones cuando el primero sea mayor, el remenente se podré compensar en declaracciones postetimes.
- CASTROLAR OCCUPENTARY

 I.A. CATTROLAR OCCUPENTARY

 IIA. Deces in returne a table is served of Iricas as conçuens cores at ISR et A. conforme as

 PROLOCUPENTARY

 III. CASTROLAR OCCUPENTARY

 III. CAST

- 4t. CRÉDITO DESÉL. Se usbuará pure reatuar al acraditemiento de EPS de conformidad las disposiciones iniciates rigentes y en su caso, con les Regias Generales expedidas p ENCP.
- H. DTROS ESTÍMULOS. Se enotarán los beneficina que en su caso se tengan, di disposiciones fricales o decretos
 - PAGE DE MACCALATANDE.

 I MONTO DE LA PRIME DA MARCIALIDAD. Se enclará el expose de la primera percuebada custadore a la Primera percuebada custadore de Page de CEF.

 La MONTO A PAGE DE PAGE CALA DECADA, DE SECONDA LA PRIMERIRA RAPICARA, DADO, Se encolará el repopa que repute de resuse en monto de la primera peraceladad del rengido y Est.

 Se encolará el repopa que repute de resuse en monto de la primera peraceladad del rengido y Est.

 De productiva de la reconstrucción polo del que or opia o exidente a suchicación pera popar en propulativas (como del productiva del prod

- m, ISPR ACREDITADO DEL EJERCICIO. En el cuadro 2 de la páguna 2, se inclurá si pagusto por les srocedades croperate as de producionin, sociologíage y a sociedamia sobre ambiento a medimento el situa resentorios (Art. 111.64)

| acadiqas da Môus weuse ENEMAFO | luende box | e con | Mouyerne se resien, se s | NOOLEY BY |
|--|------------|-------|--------------------------|-----------|
| ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRARLES | - | | -15000 | |

. Any communicative control on all flamacio de sata forme flacat, puede communicaren en el Deptin Federal di teletono 32-27-02-97 y el forme del enertro de la Republica al 01-800-90-800-00 en costa: Charges al teletono 01-800-726-2000

| CLAYES DE LAS | ADMINISTRACIONE | S LOCALES DE | RECAUDACION | ALR) |
|---------------|-----------------|--------------|-------------|----------|
| PAKA | 21 CD \$100.00 | er hanne | to the main | SI CCLAN |

PÁGINA 6-A DE LA FORMAFISCAL 2 IVA DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES EP17ADIC DELREGIMEN GENERAL

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNAEN EL CUADARO 1 DE LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONIDIENTE ALA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTAHOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1994 ANTERIORES, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 1 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO. CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE NA 01 2001 12 2001

| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | DE | TERMINACIÓN DEL IMPUESTO A | L VALOR AGREGADO DEL EJER | CICIO | , |
|--|--------|----------------------------|---|---------|--|
| & ALATASADEL 15 % | 131051 | 3170002 | TOTAL WAACREDITABLE DEL EJERCICIO (k+1+m) | 131064 | 385175 |
| ALA 15 TASA 131078 % | 131052 | | PMOOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (4) | 131086 | 90325 |
| ALA & EXPORTACIÓN | 131053 | | PAGOS ÉFECTUADOS ENADUANAS p. POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES | 121077 | |
| TASA DEL 0 d. OIROS | 131054 | | MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO | 131078 | |
| SUMADEL VALOR DE ACTOS O | 131056 | 3170002 | . IVARETENDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO | 131066 | |
| OF PUR LOS QUE NO SE ESTA COLLIGADO AL PAGO (EXENTOS) | 131068 | | MA DO AFAVOR DE NA DEL EJERCICIO MEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO MEDICITO DEVOLUCION (2) | 131087 | |
| TOTAL DEL VALDA DE LOSACTOS () | 131067 | 3170002 | L SLEAZ (n+e+p+q+r+e) | 1310206 | 475500 |
| N. INPUESTO CAUSADO EN EL EJENCICIO | 131058 | 475500 | NETD (Es a rango u. A CARGO cuando les mayor que t | 131000 | 0) |
| SALDOS AFAVOR DEL EJERCICIO, L POR LOS QUE SE SOLICITÓ DE VOLUCIÓN (2) | 131059 | | mayor que t es a lavor cuendos se y AFAVOR mayor que () | 131070 | |
|). SUMA 1(h+1) | 131060 | 475500 | BARORIE A CARDO FINA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES ARO | 131079 | |
| DE ADD/ASICIONES "In. (Campo E del cuadro 2 de esta página) "" "" "" "" "" "" "" "" "" | 131081 | 385175 | | 131080 | |
| D 0+3) Exholitición Exholitición (DENTIFICADO CON LA | 131062 | | A CARGO (Pesse sels emports supports all remports G de le (u-w)o (v+w) | 131081 | |
| PACTOR DE PROPRIATEO (Camput Litel cuedro 2 de esta pégna) | 131063 | | y [En el rengión C de la carábido se ambient () | 131082 | |
| 2 | | DETERMINACION DELIVA AC | REDITABLE DEL EJERCICIO (3) | | |
| A TOTAL DE IVATRASLADADO AL CONTRIBUYENTE | 131083 | | H. (Quino perrelo del Art. 4 de la LIVA) | 131000 | |
| B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES | 131064 | | (E+P+G+H) | 121091 | |
| IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE G. EH EL EJERCICIO (Seriu piraku dal Art. 4 de la LIVA) | 131085 | | # RESULTADO (D-1) | 131007 | |
| D SUMA(A+B+C) | 131086 | | FACTOR DE PRORRATEO ANUAL K. (Camus II ante campo R de lepigma 66) (8) | 131093 | 131004 |
| IVA DE ANGUISICIONES (Bertikosto con la ensenación y prestación de servicios gravados, señalacios en la haccalo I del Art. 4 de la LIVA) | 131087 | | IVAACREDITABLE OBTENIOO DE L. APLICAR EL PACTOR DE PRORRATEO (J por K) | 131005 | |
| IVA DE ADQUISIÇIORES (identificado p. com la entenación y prestación de servicos suentos, señastados en la tracción li ner Art. e de la LTVA) | 131088 | | TOTAL NA ACMEDITARE BOIL SE PERCICIO (B + G + L) (Debet concorr con el campo n del cusoro 1 de este pegina) | 131020 | |
| IVAIDENTIFICADO CON LA G EXPORTACION | 131000 | | | | |

Les accedients confernées no contacte not in terminal production de la majorité d

(3) Quedan liberados de la obligación de Senar el cuadro 2 de este pagne los co chargan un factor de promates del ejercido stántico a 1 00. En este caso, debi del AVA acrediable en los campos en y n, en hacer enotación algunal en los campos.

of this acressed in the largest management of the second control o

Self Pill LA sect / 2714 (94200 ol. 000 1915 LND 1904 11 SAN 1902 1415 E201 1600 our reduce projections, confrontment/bridge as no AUT. A L. R. 13 2001-142

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

| 1 DATO | S PAP | A DE | TERMINAR EL FACTOR DE | PRORI | NATEO CORRESPONDIENTE AL | EJERC | (iCiO *(1) |
|---|--------|--------|-----------------------|---------|---------------------------|--------|------------------------|
| | | | I. GRAVADOS | | II. EXENTOS | ,, | IN. TOTALES (+ II) |
| N. VALOR DEACTOS O ACTIVIDADES | 139085 | : | <u> </u> | 136000 | | 136087 | |
| MAPORTACIONES DE BIENES Q SERVICIOS | 138000 | i | | 138001 | | 138002 | |
| ENAJENACIONES DE ACTIVOS FJUOS, DASTOS Y CARGOS DIFERIDOS | 136003 | 1 | | 130004 | [] | 138008 | |
| E DIVIDENDOS (2) | 136700 | | 7 | 138007 | () | 136008 | |
| ENVIENT DATE DE ACCIONES SOCUMENTO DE PENTINENTES CRESSION TRUCOS DE | 136000 | 1 | | 138010 | | 136011 | |
| ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA PIEZAS DE ORO O DE PLATAY 'ONZAS TROY' | 139012 | 3 | | 130013 | [] | 136014 | |
| MIERESERY GANANCIA CAMBIARIA (2) | 136015 | | | 136016 | | 136017 | |
| EXPORTAÇIONES DE BIENES 5- TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN | 136018 | ١. | | | | 130020 | |
| IL ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO | 130021 | ١. | | 138022 | | 138023 | |
| ENAJEHACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN | 136024 | 1 | | 130025 | | 138026 | |
|). OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS | 13607 | ! | : <u> </u> | 136028 | | 136029 | |
| O. TOTAL (N.a.b.c.d. | 13603 | Ļ | | 1,3803) | [| 136037 | |
| 2 | | FAC | ORES DE PRORRATEO U | TILIZAD | QB DURANTE EL EJERCICIO 1 | 11(4) | |
| L ENERO | | 138040 | 1 | 138041 | M TO | 130054 | 130006 |
| E FEBRERO | | 136042 | | 136043 | VIII. AGOSTO | 136056 | 130057 |
| B. MARZO | | 130044 | | 136045 | DL SEPTEMBRE | 138056 | 13000g |
| M. ABROL | | 136040 | | 138047 | K. OCTUBRE | 138060 | 136081 |
| W MAYO | | 138048 | | 138046 | IG NOVIEMBRE | 130062 | 136063 |
| VL JUNIO | | 138050 | | 138051 | XI DICIEMBRE | 136064 | 138086 |
| & AJUSTE | - | 130062 | | 138053 | | | |

⁽¹⁾ En es la custimo se encolarán los montes de ectos o actividades que corresponden das más esta escapación para las establicacións para las enteriorismos que religion in destenha financiario y las tradicions (2) Sirios a encolará el vietor de estable ectoria o actividades trundo sean adeleto del RMV y se a (3) Sirios encolarán entren se encolarán en el cumposió es trundo sean adeleto del RMV y se a (3) Sirios encolarándos entrens se encolarán en el cumposió es trundos estan adeletos del RMV y se a (3) Sirios encolarándos entrens es encolarándos en el composito entrens entre entre

| 7 | |
|-----------|---------------------------------|
| <u></u> 1 | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYER |

ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 2 ESTADO DE RESULTADOS.

2P7AODA

533

| PC09801C1 | ינג צ. | | ENER | | I | |
|--|-----------------------|--|------------|---|--------|---------------------------|
| 08006 DEL DÍA 01 | ES [| 01 AAO 2001 20000 | 7 AL DÚ | 131 MES 12 AA | • 🗀 | CUO1 CERAB HISTÓRICAS (*) |
| CONCEPTO | TPA | RTES RELACIONADAS (Art 44-A L. | I.S.R) | 8. PARTES NO RELACIONADAS | | TOTAL (1+11) |
| A INGRESOS TOTALES (1) (B+C) | 116003 | | 118004 | 3153125 | 116006 | 3153125 |
| VENTAS Y / O SERVICIOS 8. NACIONALES | 118006 | | 116007 | 3153125 | 116008 | 3153125 |
| C. VENTAS Y / O SERVICIOS | 116009 | | 116010 | | 118011 | |
| DE VOLUCIONES, D. REBAJAS Y F# SCUENTOS (2) | 117012 | | 117013 | | 17014 | |
| E. (A - D) | 16012 | | 116013 | 3153125 | 116014 | 3153125 |
| INVENTARIO INICIAL (3) | | | | | 117015 | |
| COMPRAS HETAS (H+1) | 117016 | | 117017 | | 17016 | |
| NACIONALES | 17019 | 1 1.7 | 117020 | | 117021 | |
| EXTRANJERAS | 117022 | | 117023 | | 117024 | |
| . INVENTARIO FINAL | | ĺ | | | 17025 | |
| COSTO DE MERCANCIAS (F+G-J) | | | | | 17026 | 0 |
| MANO DE DERA | 117027 | 1 | 117028 | | 117029 | |
| GASTOS INDIRECTOS | 117030 | | 117031 | | 117032 | |
| COSTO DE VENTAS Y / O SERVICIOS (2) (K + L + M) | | 1 | | | 117033 | 0 |
| UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (É·N) | | | | | 118004 | 3153125 |
| GASTOS DE OPERACIÓN (2) | 117034 | 1 | 117035 | | 17036 | 2651095 |
| UTERDAD (O PÉRDIDA) DE 1. OPERACIÓN (O-P) | | 1 | | | 18005 | 502030 |
| HITERESES DEVENGADOS A | 16015 | | 116018 | 5950 | 18017 | 5050 |
| INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2) | 11703 | · C | 117038 | 6942 | 17039 | 6942 |
| | -1 | | ٠. | T. UTILIDAD CAMBIARIA (1) | 19018 | 3100 |
| pagene CC y DO de la pagena | | os son historicos, a escapción de be ranglimas U | RJ de este | U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2) | 117040 | 4293] |
| (2) Sume toe gastos señalados or (3) En caso de ser emoresa que t | m (2) y di ramatom | y anole et lotal en al rengión A de la págna 10 inole el lotal en al rengión E de la págna 10. Na materias primas u otros insumos, debará llei | nar et | PERULTADO POR POSICIÓN ULI. MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR 6 (2) SI ES A CARGO) | 18006 | |
| Anexa C, en lugar de los renç | p., P411 7 | | | V. FINANCIERAS ((1) SI SON A FAVOR & (2) SI SON A CARGO) | 18007 | |
| | | | | W. FMANCIAMENTO (R - 8 + T - U + L UU + V) | 17041 | -2185 |
| | | | | MORESOS POR PARTIDAS X. DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1) | 16019 | |
| | - Maria | <u>.</u> | | L | | 1 |

EGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PC0980101Y30.

2P8400B

calı

| 1 ESTADO DE RESULTA | DOS (CONTINUACIÓN) (1) | | CONCEPTOS | , | 101/ | VES |
|---|---|--------|---|--------|------------|--------|
| | | ٧. | DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2) | 117042 | | |
| | | Ł | UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTICAS DISCONTÍNUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y) | 118008 | ٥ | |
| | | ** | UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q +1- W +1- Z) | 118000 | 441145 | 402845 |
| | | 88. | ISH, M.Y.PTU (2) | 117043 | 5155C | 54556 |
| nes UU de la pigna 7, CC y DC de P zación conforme a Principios de Con | sdos son históricos, a excepción de los renglo- ils página, que incluyen conceptos de actual- sabilidad Generalmente Aceptados. El rengión rentas, de la deprecieción de activos y efectos | CC. | UTILIDAD (U PÉHDIDA) EN PARTICIPACION SURSIDIARIA ([1] SI ES AFAVOR 6 [2] SI ES A CAHGO) | 118010 | | |
| de la aplicación del Tercer Documento | de Adecuscomes al Bolstin B-10 y anole el total en al rengión A de la páguna 10 | DD | EFECTOS DE LIEEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) BI ES AFAVOR o (2) SI ES A CARGO! | 118011 | | |
| 2 Sume los gastos señalados con (2) y | enote el total en el rengión E de la página 10 | EE. | UTILIDAD (O PÉRDIDA) HETA (AA - 88 +/- CC +/- DD) | 115012 | 1,445284 | 445289 |
| | | CIÓN | ENTRE EL RESULTADO CONTA | BLE' | YEL FISCAL | |
| | CONCEPTO | _ | PARCIALES | | | DTALES |
| | a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Rangión EE pag 8) | | | 119112 | 1995285 | 445289 |
| | EFECTOS DE REEXPRESIÓN b. (Rangión DO pág 8) | | | 119111 | i | |
| | RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Rengión UV pag 7) | | | 119106 | [| |
| | d. UTILIDAD O PÉRDIDA HETA HISTÓRICA (8 +/- 6 +/- 6) | | | 118013 | 445789 | 445289 |
| | HIGRESON FISCALES HO CONTABLES (1+g+h+1+j+k+1) | | | 110020 | 7827 | 7827 |
| | F. GANANCIA INFLACIONARIA | 110021 | 1 | | | |
| | 8- INTERES ACUMULABLE | 116022 | | | | |
| | ANTICIPOS DE CLIENTES | 116022 | | | | |
| | 4. ENAMENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CANTAL | 110 04 | | | | |
| | I ENAPHACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FILO NORESO D RESULTADO FISCAL | 116022 | | | | |
| | NGRESO D RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JUSTIS (500 an declaraciones arteriores at 1º de enero de 1999) | 11000 | 1 | | | |
| | L OTROS MORESOS | 11802 | 7827 7827 | | | |
| | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n. a. p.q. r. s.t. | | | 11704 | 29139L | 244391 |
| | R. COSTO DE VENTAS (Rangión N plig 7) | 11903 | <u> </u> | | | |
| | B. AMORTIZACIÓN Y B. AMORTIZACIÓN CONTABLE | 11704 | 178905 178905 | | | |
| | P. (At 25 Fr. IX y X LISR) | 11704 | | | | |
| | OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES | 11704 | 10130 10930 | | | |
| | r. ISR. IA Y PTU (Renglán BB pág 8) | 11504 | 5156 54556 | | | |

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PC0980101Y30

2004642

535

| | CONCEPTO | | PARCIALES | TOTALES |
|--|---|--------|---------------------------------------|----------------------|
| | PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES | 117046 | | |
| * * | PÉRDIDA CONTABLE EN L ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO | 117040 | | |
| | PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN BUBSIDIARIA (Rengión CG pág. 8) | 117080 | | |
| - 1 - 1 | INTERESES DEVENDADOS V. A CARGO (Rengión 8 pig 1) | 119030 | | |
| | w. PÉRDIDA CAMBIARIA (Rangkin U pāg 7) | 119040 | 1 | |
| Ę · | a. OTROS GASTOS | 117061 | | |
| AU CO | PEDUCCIONES PISCALES NO y. CONTABLES (resistivativativativativativativativativativa | | | 214866 |
| VIII. | E PÉRDIDA INFLACIONARIA | 117063 | | |
| X . | al. INTERÉS DEDUCIBLE | 117054 | | |
| 7 × × × × × × × × × × × × × × × × × × × | ADQUISICIONES NETAS DE b1. MERCANCUS MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1) | 117056 | | |
| # <u></u> | el. MANO DE OBRA DIREL IA (1) | 117056 | | |
| MTAB | d). GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1) | 117057 | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | |
| CONCILACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN) | DEDUCCIÓN DE INVERSIONES 41. (Suma de los montos totales de las columnas i y il del cuadra 2 de las palgina 3) | 17058 | 214866 | |
| SULTA | II. ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES | 117059 | | |
| 5. 13 | 91. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES | 117000 | | |
| MTRE | PÉRDIDA FISCAL EN hi-ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO | 17081 | | |
| iÓn E | H. OTRAS DEDUCCIONES | 17082 | | |
| CIFIAC | JI. FISCALES (h1-f1-m1-n1-p1-q1) | | | 0 |
| CON | NTERESES DEVENGADOS A N1. FAVOR (Rengión R pág 7) | 18117 | | |
| • | H. UTILIDAD CAMBIARIA (Rengión T pég 7) | 19118 | | |
| | SALDOS A FAVOR DE m1.IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2) | 18029 | (| |
| | UTILIDAD CONTABLE EN n1. ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO | 18000 | | |
| | e1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIONDE ACCIONES | 18001 | | |
| [1] Se anotará el monto deductrie, que no | p1. SUBSIDIARIA (Rengión CC pág B) | 16022 | | |
| necesariamente deberá concide con les cáres contables {2}Los saidos a favor de impuestos se refis- | 41- OTROS INGRESOS | 16033 | | |
| jarán en este rengión sóla cuanda se hej en registrado tramo lingresos conta- ties | ri. (d+e+m+y-ji) | | | 482641 |
| | IIIA ALIT POR LA BHCP 4 121 A DGACDR NA | | CONCLUSE Y CHARMS PAT ANGLES | AUT AL S 11-been aug |

| | _ |
|--------------|---|
| PC0980101Y30 | |

| 1 | INTEG | RACIÓN DE INGRESOS ACUMU | LABLES Y DEDUCCIONES A | JTOR | ZADAS |
|--|--------|---|---|--------|---------|
| PIGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1) | 118034 | 3162175 | E. DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2) | 117083 | 2716586 |
| INGREBOS FISCALES NO CONTABLES (Rengión e pégine 8) | 118120 | 7827 | DEDUCCIONES FISCALES NO F. CONTABLES { Rengión y págins 9 } | 119052 | 214806 |
| INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Hengion J1 págins 8) | 119128 | [| DEDUCCIONES CONTABLES NO G. FISCALES (Rengión se página 8) | 119044 | 244391 |
| EFECTOS DE REEXPRESIÓN A C. FAYOR (Cantidades a lavor de los rengiones UU págnia 7 y DD págnia 8 | 116220 | | EFECTOS DE REEXPRESIÓN A GG.CARGO (Cantidades a cargo de los rengiones UU página 7 y DD pág 8 | 117304 | Ĺ |
| TOTAL MORESON ACUMULABLES (A+B-C-CC)(3) | 119101 | 3170002 | H. AUTORIZADAS (6) (E + F + G + Q) | 118102 | 2687361 |
| 2 | | DATOS DE ALGUNAS DED | UCCIONES AUTORIZADAS | | |
| REVISION SOCIAL | 117064 | | SEGUROS Y FUNZAS | 117071 | 90480 |
| PORTACIONES INFONAVIT, BARY UBILACIONES POR VEJEZ Canidades que se enveren e vieves elles AFORES) | 117086 | 132000 | PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES | 117072 | |
| CUCITAS AL HASS (Importe de las Luctas anteradas sin intervención de | 117086 | 125000 | OTRAS CONTRIBUCIONES | 117073 | 30500 |
| 4 AFORES) | 1 | | | | |
| | 117067 | 140950 | FLETES Y ACARREOS | 117074 | 40000 |
| онованов | 117067 | the management of the first of the second | FLETES Y ACARREOS REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA | 117074 | 40000 |
| IONORARIOS RRIENDAMIENTO DE INMUEBLES | | 140950 | | - | 40000 |
| APARENDAMIENTO DE IMMUEBLES USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES BUIENLES DOMITIOS (Immorte consignation en la ocidencia minula de domitione Forme Fincal 50-) | 117066 | 140950 | REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA | 117075 | 40000 |



PC0980101Y30

ANEXO D DE LA FORMA FISCAL 2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

SLIPYODY

542

| 1 | | TRABAJADORES QUE PRESTAN S | ERVIC | OS PERSONALES SUBORDINADOS | (1) | |
|--|--------|-----------------------------------|-----------|----------------------------------|--------|--|
| CONCEPTO | | DE 1 BALARIO MÍNIMO | | DE MÁS DE 1 A 3 BALARIOS MINIMOS | | DE MÁS DE 3 A 5 GALARIOS MÍNMAOS |
| HUMERO DE TRABAJADORES | 280042 | | 280043 | + 1 | 780044 | |
| CONCEPTO | | DE MÁS DE 5 A 10 BALARIOS MÍNIMOS | | DE MÁS DE 10 SALARIOS MIMIMOS | | ······································ |
| NÚMERO DE TRABAJADORES | 280045 | 4 | 200040 | | | |
| 2 | | DESGLOSE DE LAS REMUNE | ERACK | DNES A LOS TRABAJADORES (1) | ٠ | |
| CONCEPTOS | | DE HASTA 1 SALARIOMINIMO(2) | | DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS | | DE MÁS DE 3 Á 5 BALARIOS MÍNIMOS |
| SUELDOS Y BALARIOS | 280047 | | 200067 | | 280067 | 157780 |
| TIEMPOEXTRA | 280048 | | 200058 | 1 1 | 200.50 | |
| P.1 U. | 280049 | | 200000 | | 280000 | |
| AGUINALDO | 281091 | | 280060 | | 280070 | 15645 |
| PRIMA VACACIONAL | 290051 | | 280061 | | 280071 | 1126 |
| FONDO DE AHORRO AYUDA DE DESPENSA | 260052 | | 280067 | | 280072 | 8190 |
| YALIMENTACION AYUDA PARAGASTOS | 280054 | | 28006 | | 250071 | 3692 |
| OTRAS REMUNERACIONES | 280052 | L | 290000 | | 280074 | 4448 |
| TOTALES | 280056 | | 5800% | | 280076 | 190881 |
| CONCEPTOS | | DE MÁS DE SA 10 SALARIOS MÍNIMOS | <u>.l</u> | DE MÁS DE 10 BALARIOS MÍNIMOS | ├- | |
| CONCEPTOS | | | Т- | , | 1 | |
| SUELDOS Y SALARIOS | 290071 | 209150 | 28008 |] | | |
| 1EMPO EXTRA | 280076 | | 28008 | نــــنــا [| 1 | |
| P.T.U. | 280071 | 1 | 28009 | | | |
| AGUMALIXI | 20000 | 21605 | 28009 | | ļ | |
| PRIMA VACACIONAL | 20000 | 1554 | 26000 | | | |
| FONDO DE AHORRO | 28008 | 11310 | 28009 | | | |
| AYUDA DE DESPENSA YALIMENTACIÓN AYUDA PARAGASTOS | 28008 | 1 5095 | 2800A | | | |
| DE TRANSPORTE | ZL00 |] | - |] | | |
| OTRAS REMUNERACIONES | 28008 | 6142 | 2800 | | | |
| TOTALES | 28008 | 254859 | 2800 | | _ | |

¹¹⁾ LOS TRUBAJADORES DEBEN INCLURISE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMANERACIONES TOTALES QUE MAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TEMPO JAPACHO EN EL ERPICICIO JAPACHO EN TRIBAJADORES DE TEMPO PARCIALO TRABAJADORES JURIADOS QUE PERCEBNALQUAN PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.



PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. NOMINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001

| SUBMICH | | | | PENCENCORES | 5000 | | | | | _ | Dispersions | | | OE ST |
|---------------------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|---|----------|------------------|--------------------|-----------|----------|--|-----------|----------------------------|-----------|
| | SCELEDO SCELEDO | PUNTUALEND ASSETSHOOM | PREMIO ABINTENCA | VALES DE DESPENSA | VALES DE PONDO FAUORRO DESPENSA DE ANORRO PATRÓNAL | PATRONAL | FAHORIO AGUNALDO | 1 | METEROSO | A TENEDO | NET. FONDO PIAHORINO DE AHORBO BIVIBITIDO | PIAHORINO | 300 | PAGADO |
| PERSONA CUBICERA | | | | | | | | | | | | | | |
| SRUZ DOMINGUEZ ROBERTO | 4,650.00 | | | | | | 88 | 9,300,00 | 22 | 182.22 | | | 202 | 8 527 97 |
| MANCELLA HINCUCSA CAPLOS | 4,650,00 | | | | | | 6808 | 00000 | 489.72 | 183 | | | £175 | 8.527.97 |
| CATURO PACHECO JOSE MANUEL | 857. | | | | | | 4.758 | 9,550.00 | 800 | 185.37 | | | 71546 | 8848 |
| PALEREZ MORAN MARIA LALIRA | 4,925.00 | | | | | | 4,925.00 | 9,850,00 | 578.54 | 191 | | | 72.07 | 9,076,94 |
| MAYA RAMPREZ ALICIA BEATRIZ | 2,650,00 | | | | | | 2,650,00 | 5,300.00 | 7. | 22.22 | | | 157.17 | 5,142,94 |
| SOLIS HERBUNDEZ ARBANDO | 2,650.00 | | | | | | 2650.00 | 5,300.00 | 74.85 | 82.33 | | | 157.17 | 5,142.94 |
| ZANCHANO DIAZ ROCKO | 2,567,50 | | | | | | 2,567.50 | | 67.54 | EC.23 | | | 150 16 4,984.85 | 4.984.85 |
| SCHE | 26,867.50 | 000 | 8 | 800 | 8 | 8 | 25,067,50 | 23,736.00 | 2305.58 | 8 | 8 | 80 | 3,297.08 | 50,437.83 |
| MEDINICY CHINCEN | | | | | | | | | | | | | | |
| CRUZ DOMINICUEZ ROBERTO | 4,650,00 | 824.00 | 824.00 | 680.00 | | | | 7,178.00 | 336.34 | 182.32 | 9699 | | 1,207.66 | 5,970.35 |
| ANCILLA HELOLOGA CARLOS | 4,650,00 | 824.00 | 824.00 | 890.00 | | | | 7,178.00 | 238.34 | 182.30 | 689.00 | | 120,68 | 5,970.35 |
| DRITING PACHECO LOSE MANUEL | 477500 | 8 | 84.00 | 880.00 | | | | 7,343.00 | 361.09 | 185.37 | 721.50 | | 126796 | 807308 |
| RAMIREZ WORAN WAPIA LAURA | 4,925.00 | 868.00 | 888 | 880.00 | | | | 7,541.00 | 380.73 | 194.53 | 780.50 | | 1,345 62 | 6,185,19 |
| MAYA RAMPEZ ALICIA BEATRIZ | 2,650,00 | 424.00 | 424.00 | 480.00 | | | | 3,978.00 | 74.85 | 82.33 | 00.689 | | 71 946 | 3,131,84 |
| SOLIS HERIANDEZ ARIUNDO | 2,650,00 | 424.00 | 424.00 | 490.00 | | | | 3,978.00 | 7. 188 | 82.33 | 689.00 | | | 3,131.84 |
| ZAMORANO DIAZ ROCIO | 2,567,50 | 410.80 | 410 80 | 480.00 | | | | 3.869.13 | 67.64 | 8230 | 667.50 | | 817.66 | 305145 |
| N N N N N N N N N N N N N N N N N N N | 25,847,50 | 4,618.80 | 4,618.80 | 4,950.00 | 000 | 8 | 80 | 41,065.10 1,642.07 | 1,642.07 | 991.50 | 4,905.50 | 0.00 | 7,539 07 | 33,525,04 |
| COMPLEMENTO SECUNDA CUMCERA | | | | | | | | | | | | | | |
| CRLZ DOMINGUEZ ROBERTO | | | | | 1,148.55 | 1,148.55 | | 2,237,10 | | | | 80.45 | 80 45 | 2,236,65 |
| AAACTLA HINGLOGA CARLOS | | | | | 1,148,55 | 1,148.55 | | 2,297,10 | | | | 8 | 60.45 | 2,236.65 |
| DETLAND PACHECO JOSE MAUEL | | | | | 1,179.43 | 1,178.43 | | 235885 | | | | 62.07 | 62.07 | 2,286.78 |
| RAMPEZ MORAN MARIA LAURA | | | | | 1,278.48 | 1216.48 | | 2432.95 | | | | 8 | 2 | 2,368 93 |
| MAYA RAMMEZ ALICIA BEATRIZ | | | | | 85.55 | 8.38 | | 1,309.10 | | | | 34.45 | 137.80 | 1,171 30 |
| SOLIS HERNANDEZ APNANDO | | | | | 8.38 | 8 | | 1,309,10 | | | | 2 | 34.48 | 1,274,86 |
| ZAMORANG DIAZ ROCKO | | | | | 5417 | 534.17 | | 1,268.35 | | | | 88 | 3338 | 1,234.97 |
| 1 | 000 | 000 | 000 | 000 | 6,638.27 | 6,636.27 | 8 0 | 13,272.55 | 8 | 8.0 | 0.00 | 349.27 | 452.62 | 12,819 93 |
| Anot | 53,735,00 | | 4.618.20 | 4.940.00 | 4-612-80 4-618-20 4-840-00 6-628-27 4-636-27 25-867-80 108-072-85 1947-84 1-881-00 4-805-50 | 12.8627 | 28.867.80 | 108.072.65 | 797767 | 1.963.00 | 4.305.50 | | 348.27 11.288.78 96.783.89 | 96.783.89 |
| | | Į. | | | | | | | | | | ı | | |

PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. DETERMINACION DEL 2% S/NOMINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001

CONCEPTO

| SUELDO NORMAL (+) PREMIO DE PUNTUALIDAD (+) PREMIO DE ASISTENCIA (+) VALES DE DESPENSA (+) FONDO DE AHORRO (+) FONDO DE AHORRO PATRONAL (+) AGUINALDO (+) VACACIONES (+) PRIMA VACACIONAL | 53,735.00 4,618.80 4,618.80 4,980.00 6,636.27 6,636.27 26,867.50 0.00 | |
|---|--|------------|
| (=) BASE GRAVABLE DE IMPUESTO S/NOMINAS | | 108,072.65 |
| (X) TASA DEL IMPUESTO | | 2% |
| (=) IMPUESTO S/NOMINAS | | 2,161,45 |



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Mexico e la constante da la constanta

SECRETARÍA DE FINANZAS YESORERÍA

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA 2002

(PARA PAGO EN SUCURSALES BANCARIAS, FAVOR DE NO USAR CENTAVOS ANTES DE LLEMAR ESTE FORMATO, CONSULTE LA GUIA ADJUNTA, ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE) ILLENE UNA SOLA SECCIÓNI

| PROFESIONINAL CONTAGLED C. C. | <u>-</u> <u>·</u> _ |
|--|--|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | |
| TELLING PRIPED NO. 300-136 COL. ACIEA C.P. OCTOC | |
| TRÁNSITO, VIALIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Claves 1 a la | 1511 |
| CLAVE No. DE PLACA MARCA MODELO FOLIO DE INFRACCIÓN | IMPORTE |
| EPAGO LL. LLLLLLLLLLLLLL | الطاطاا |
| TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL (Claves 55 y 56) | |
| CLAVE NO. DE COPIAS PRECIO IMPORTE COSTO CORDEO | IMPORTE |
| E PAGO L. L. IMISMO DOCUMENTO L. X C/U L. SINCORREO L. Y DPCIDNAL CLAYE (Clayer 57 a la 75) | COM CONNEC LILLI |
| E PAGO L | IMPORTE ! |
| SERVICIOS DE LA POLICÍA (Clavos 78 y 79) | |
| CLAVE E PAGO L | IMPORTE LILLLI |
| IMPUESTO PREDIAL (Claves 60 y 81) | |
| CLAYE No. DE IMPE E PAGO L. L. CUENTA L. L. L. L. L. L. L. DIMESTRE L. J. AÁO L. | ORTE DE |
| DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 8 | IMPORTE DE LA BOLETA |
| E PARO LL CUENTA LL BIMESTRE L | AĤO LI LILILI |
| TENENCIA Y DERECHOS VEHICULARES (Claves 84 a la | 87) |
| CLAVE E PAGO | HDROS PISCAL |
| No. DE VAL | OR PACTURA |
| | E VERNOUS CONTRACTOR |
| OTROS IMPUESTOS (Claves 88 a la 93) | |
| CLAVE R.F.C. No. CUENTA PREDIAL NO. CUENTA PR | 6112121 1121 1011 |
| Estremonative and a war and course 1 as carbidates and adapted to safe formation debeta in salance a period, de conformitad con el articulo 49 del Códico | |
| CHATE CACCOM DIRECTOR LIBERT PELL DIL FINANCI Y CON LATERNAY SIL LIG LIG LIGHT AND Con fundamenta on all articulo 51, Face. I, recisor 17 st, and Cod yo Francism del District Federal, declared base | |
| protests de deux verdand que les diétal saantadous en esta declivation son vandocos | NOCIO TOMENO GOMEZ Nombre y lima del Continuente di Representante Lagal |
| AVISO IMPURTANTE PARA LL ENADO DEL FORMATO | IMPORTE 2.161.00 |
| Es indispensable contar con su linea de captura y la fecha de vigencia. Para oblenerias, ilame a Locatel al 5658-1111, ó consulte en internet en: | DERECHOS |
| www.finanzas.dt gob.mx y tenga a la mano Ls información que se solicita en el formato | ACTUALIZACIÓN |
| VIGENCIA VÁLIDA HASTA: DIA [117] Mes [0 11] Ano [0 12] | RECARGOS |
| LÍNEA DE CAPTURA | OTROS |
| 947539002421133567586 | 101AL A PAGAR 2,161.CO |
| الوطارة والنسر وبالمصابعا فللتعم فأشاره والتحالية والأماانية | |
| B 1914 1919 1919 1919 1919 1919 1919 191 | COPIA PARA EL USUARIO Ó CONTRIBUYENTE |
| CLAVE DE PAGO 8 8 | MPORTE 2,161.00 |
| FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA 2002 | DERECHOS |
| GORIFANO DEL DISTRITO FEDERAL | ACTUALIZACIÓN |
| Mento and but a to | RECARGUS |
| SECRITATION OF PRINCIPLE SECRITATION OF PRINCI | OTROS |
| IMPORTANTE: SI NO CUENTA CON SU LÍNEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO | TOTAL A PAGAR 2.101.00 |
| | 41 |

CONCEPTOS QUE PUEDEN PAGARSE CON EL FORMATO UNIVERSAL

| | TRÁNSITO, VIALIDAD | MEDIO AMBIENTE | • | 614 | w | TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL | <u> </u> |
|--------|--|--|------------|--------|------|--|----------|
| (. (A | U LICENI | CIAS | - 1 | 55 | Cor | nias certificadas de un mismo documentodo 6 a 10 copias | 20 c/ |
| | | |] | 1 " | | de actas de nacimiento, maltimonio, defunción, reconocimiento u otras. | |
| 01 | Licencia A. (automovilista) | | 180 450 | 56 | | | 18 c/1 |
| 02 | | nueva o renovación por 3 años nueva o renovación por 5 años | | 1 | 1011 | de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento u otras. | |
| 04 | | mposición | 50 | 57 | Bur | squeda de datos de registro (existencia o inexistencia) | 34 |
| 05 | | anlecedentes | 80 | 58 | Reg | istro de acta de Nacimiento (a domicilio) | /9 |
| 06 | Licencia B(para carga menor a 3.5 tons). | | | | | ristro de acta de Macimiento (luera de Jurisdicción) | |
| 07 | | nueva o renovación por 3 años | | 60 | Cel | ebración de Matrimonio (en olicina del Registro Civil) | 34 |
| 08 | | nueva o renovación por 5 años | | 61 | | ebración de Matrimonio (a domicitio) | |
| 09 | | reposición | 50 | | | ebración de Matilmonio (a domicilio y fuera de jurisdicción) | |
| 10 | Section 1981 | anlecedenies | 80 | | | orcio Administrativo | |
| 11 | Licencia C (para carga mayor a 3.5 tons). | | | | | mblo de Régimen Patrimonial | |
| 12 | A STATE OF A STATE OF THE STATE | nueva o renovación por 3 años | | | | cripción de Nacimiento (ocuarido en el extranjero | |
| 13 | NA A | nueva e renovación por 5 años | | 66 | | cripción de Matrimoxilo (ocurrido en el extranjoro) | |
| 14 | | reposición | 50 | 67 | | cripción de Divorcio (ocurrido en el extranjero) | |
| 15 | | aniecedentes | 80 | 68 | | cripción de Delunción (ocurrida luera del D.F. o en el extranjero) | |
| 16 | Licencia D. (motociclistas) | | 180 | 69 | | cripción de sentencia judicial de Divorcio | |
| 17 | | nueva o renovación por 3 años | 450 | 70 | | cripción de sentencia judicial de Rectificación de Acta | |
| 18 | | nueva o renovación por 5 años | | 71 | | cripción de sentencia judicial de Tulela | |
| 19 | | reposición | 50 80 | 1 72 | | cripción de sentencia judicial de Adopción | |
| | | antecedentes | | 73 | | cripción de sentencia judicial de Presunción de Muerte | |
| 21 | Permisa de conducir | | | 14 | | cripción de sentencia judicial de Declaratoria de Ausencia | |
| 23 | | reposición | | | - | cripcion de sentencia judicial Otras | 15 |
| 23 | _ | anecederics | DU | ((| AVE | SERVICIOS DE LA POLICÍA | |
| CU | VE TRÁMITES DE VEHÍCL | LDS PARTICULARES | 1 | | | ctinas do Policia Auxilia | |
| 36 | Álta de Automóvil | | 333 | 79 | ła | cturas de Policía Bancaria e Industrial | |
| 37 | Baja de Automóvil | | | Li | AVE | IMPUESTO PREDIAL | |
| 38 | Reposición de placa perdida | | | | _ | | |
| 39 | Reposición de placa mutitada o dañada | | | | | puesto Prediat (vigente) | |
| 40 | Reposición o canje de larjeta de circulació | | | 81 | Im | puesto Predial (vencido) | |
| 41 | Permiso de carga ocasional | por 7 dias | 48 | СL | AVE | DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA | |
| 42 | Pormiso para circutar sin placa, tarjeta de | | | 82 | De | rechos por Suministro de Agua (vigente) | |
| | Permiso para circular sin placa, tarjeta de | | | 83 | Bo | rechos por Suministro de Agua (vencida) | |
| 44 | Cambio de carrocería o motor con expedi- | | | | AVE | TOURNESS Y DESTRUCTOR HELITAGE AGES | |
| 45 | Cambio de propietario de vehículo automi | | | " | AVE | TENENCIA Y DERECHOS VEHICULARES | |
| 46 | Cambio de propietacio de vehículo autom | And con menas de 10 años de antigued. | 10 300 | | | puesto sobre Tenencia de Vehiculos y derecho (modelos hasta 1992) Automónies | |
| CL | W MULTAS DE | TRÁNSITO | | | | puesto sobre Tenencia de Vehiculos y derecho (modelos 1993 a 2002) Automóviles | |
| | | | | | | puesto sobre Tenencia de Vehículos y derecho (modelos hasta 1992) Motocicletas | |
| 49 | Infracciones de Tránsito y vehículos remit | dos al depósito salario minimo diario | . 42.15 | B | , pu | puesto sobre Tenencia de Vehículos y derecho (modelos 1993 a 2002) Molocicletas — | 3 |
| C1 | WE MEDIO AI | MBIENTE | | (1 | ΑV | OTROS IMPUESTOS | |
| 50 | Multas por venticación extemporánea | | . 843 |) a | h | puesto del 2% sobre Nóminas | |
| 51 | | | | 89 | h | puesta sobre Espectáculos Públicos | |
| 52 | | | | 90 |) In | puesto sobre Rilas y Sorieos | |
| " | | | | 9 | l In | puesto sobre Hospedaje | |
| l | | | | J (9) | l h | nucesto sobre Adquisición de transebles (ISAI) | |

IMPORTANTE: UTILICE UN FORMATO PARA CADA CONCEPTO QUE VAYA A PAGAR



Puede pagar en efectivo o cheque del mismo banco en las sucursales de: -

- AFIRME
- BANJERCITO - BANORTE
- IXE BANCO

- BAJIO
- SANTANDER MEXICANO

- BANAMEX
- BITAL
- SCOTIABANK INVERLAT

- BBVA BANCOMER
- INBURSA
- SERFIN

Fecha: 18/Jul/2002

Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T. : 0.54355 Nombre o Razón Social: PROFESIONISTAS CONTABLES, S.C. Sentrillo: INSURGEDITES 300-116 COL. ROPA. Código Postal: 06700

Arma Geográfica: A Delegación Dess: 37 DEL. SURCESTE DF 3

Mes y Año de Proceso: 12 / 2001 Población y Manicipio/Deleg.D.F.: CHARATERIC Secietro Patronal: 160-38187-10-7 RPC: PCO-980101-130 Actividad: PRESTACION IN SERVICIOS CONTABLES

| o. Segue | o. Seguridad Social | 3 | | z | Nombre | | | | | REC/CURP | | | |
|----------|---------------------|------|-------------------|------|--------------|-----------------------------|------------|---------------------------|--------|-----------------|--------------|--------|------------|
| | | | | | | Infer | y sacraban | Informedades y Maternidad | | | | | |
| Clave | Clave Fecha Dias | Die | ä | Ä | Aus. | Inc. Aus. C.P. | Ere | 7.D. | G.K.P. | R.T. | I.V. | 0.P.S. | 1 |
| 9 | 01-00-73-0706-7 | 1 | Ö | 8 | NSUEZ SEZ | CRUZ DOMINGUEZ ROBERCO | | | | CUDS-730504- | 1504- | | |
| | ķ. | Ħ | 310.00 | • | | 0 0 198.26 | 354.38 | 91,30 | 136,94 | 52.24 | 52.24 228.24 | 96.10 | 1,157.46 |
| 01-0 | 01-00-65-0706-3 | П | HANG | 1 | STE | MANCELLA BENOTOSA CRREOS | | | | NSEC-650714-UV | 114-077 | | |
| | r | II e | 310.00 0 0 156.26 | 0 | | 156.26 | 354.38 | 91.30 | 136.94 | 52.24 | 52.24 228.24 | 96.10 | 1,157.46 |
| 2B-9 | 28-99-78-1208-7 | 7 | KXX | HEM! | HEZ A | MAYA RAMIREZ ALICCA BEATRIZ | 21. | | | MARA-781105- | 105- | `. | |
| | 7 | E 7 | :16.67 | 0 | o | 0 0 198.26 | 104.32 | 52.03 | 78.04 | 29.77 | 29.77 130.07 | 54.77 | 647.26 |
| 12-6 | 12-63-72-5052-6 | 9 | ORTE | 经 | 8 | ORITINO PRICECO JOSE MANDEL | Į.j | | | CUEN-740508-458 | 508-458 | | |
| | •* | H . | 318.33 0 0 199.26 | 0 | 0 | 139.26 | 373,00 | 93,75 | 140.62 | 53,64 | 234.37 | 99.68 | 1,169.32 |
| 12-8 | 12-80-69-6063-4 | I | EANG | ij | XXXQ | ARMINE MORN MARIN LAURA | | | | RAC-691125-W3 | 125-N73 | | |
| | 171 | E | 325.33 9 0 | 0 | 0 | 196.26 | 358,75 | 96.69 | 145.04 | 55.32 | 241.73 | 101.78 | 1,227.57 |
| 12-8 | 12-81-64-5952-8 | T | SOLI | S | STATE | SOLIS BERNANDEZ ARMANDO | | | | SCER-640930- | 1930- | | |
| | 3 | Ħ, | 176.67 | 0 | 0 | 198.26 | 104.32 | 52.03 | 76.04 | 29.71 | 70.01 170.02 | 54.73 | 647.26 |
| 9 | 01-00-76-0816-3 | T | 2,500 | 0333 | 2110 | ZAMDRANG DIRZ ROCIO | | | | ZADR-780930- | 930- | | |
| | л | 31 | 171.17 0 0 | 0 | | 199.26 | 8 | 50.41 | 75.61 | 28.64 | 126.02 | 53.06 | 626.20 |
| | | ļ | | | , | 195 | | 13 103 | | 100 | | 20 333 | |
| | | 3 | | | - | | 1,770.15 | 10.120 | 791.23 | | 1,313.74 | 27.000 | 6, 652, 53 |

--- Clota Fita Total de Cotinantes 6, 652.53 Trabajadores con Articulo 33 î Total a Pagar

---> Excedente 3 SASDE

 Trabajadores con Jornada Reduci. Trabajadores con Semana Reducida Trabajadores Pensionados IV Trabajadores Pensionados CV

---> Incepacidades --- Ausentismos

40.35 01/01/2001 Gastos Médicos Pensionados (Art. 25) ---> Guarderias y Prestaciones Sociales Prestationes en Dinemo Riesgos de Trabajo Salario minimo del D.F. ---> --- Invalidez v Vida DI --> Salario Diario Integrado

Para el cálculo del seguro de IV se utilizará el tope salaríal establecido en la ley del Seguro Social.

Binestre y Año de Proceso: 6 / 2001 Delegación Des: 37 DEL. studgerr DE 3 Población y Municipio/Deleg.D.F.: CUMBIESCO Agistro Patronal: 160-38187-10-7 EPC: PCO-980101-130 Actividad: FEESTACION DE SENVICIOS CONTABLES Entidad: 09 'DISTRITO FIDERAL Convento de Rembolan: No Suchre o'Rarba Social: Prorrestonistas contabiles, S.C. Domicilio: ENSURCENTES 300-116 COL. ROPA Código Postal: 06700 Pacha : 18/31/2002

5.00

Aportación Patronal:

| | , | | | | 1 | l' | Company of the Party of the Par | and the same | | |
|--|----------------|---|--|----------|---|------|--|--|---|--|
| Hovinientos Clave Fecha Dias | Ø | The. Mis. | Cuotas Des Inc. Aus. Retiro C.y V | C.y v. | Similar Simila Simila Simila Simila Simila Simila Simila Simila Simila Simila | | Aportación Patremal | ortanions y | Aportaciones y Amortizaciones Deritavir V o C.P. Amortización Buma | Burn |
| 7-3070-73-70-10. 61 | 313,33 | CRÚ2 DOMINGUÉZ ROBERCO 13 2 3 375.23 | : ROBERCO 375.23 | cŧ.eca. | 1,136.63 | | 945.50 | -3050£ | ct.c.' -÷ | 945.53 |
| '01-00-65-0706-8 61 | MAN Sinio | OTILA HINOG | MANGILLA HINOJOSA CERLOS 30 0 3 376.20 | 305.40 | 1,156.63 | | 945.53 | 743C-653714-UV | (-377 | 945,53 |
| 25-99-75-1235-7 61 | 176.67 | A ZZHIMASI A | MATA BENIEZZ ALICIS EBATRIZ 57 '0 '0 215.54 | 463.71 | 676.25 | | 538.85 | MERA-721105- | 5 | 533.34 |
| 12-53-72-5352-6 | ORT. | NO EACHECO | ORTUNO EACHECO JOSE MANUEL 13 'O 355.36 | 533.13 | 1,215.49 | | 973.91 | OUR#-74353 | OURN-743535-4E8 | 973.91 |
| 12-30-69-6063-4 | 9541 325.33 | REZ HOPEN 5 3 | REMIREZ MORAN MARTA LADRA 33 'O (10.56 | 356.23 | 1,256.76 | | 1,501.41 | ENVI-691125-N73 | 5-ir3 01.50 | 1,331:41 |
| 12-91-64-5952-5 | 301.1 | 30115 HERNENDEZ ARVENDO .67 0 0 215.54 | 2 ARMENDO 215.51 | 163,71 | 676.25 | | 532.54 | 30EA-613933- | ٠ دريز | 535.34 |
| °21-25-75-2816-3 61 | 71.171 | ZPACRAND DIAZ BOCTO 171.17 0 0 205:33 | BOCT9 205.33 | 116.37 | 655.23 | | 522.57 | - ZADR-793930- | 4,c | 522,57 |
| (2) | | 14 | 2,185.23 4 | 4,673.92 | 6,356.15 | | 5, 163, 37 | | 3.33 | 5,463.27 |
| fotal a Pagar de RCY Total a Pagar de INTONVIT > 5 fotal a Pagar de INTONVIT > 5 fotal a Pagar | | | 6, 556.15 5, 463.37 12,319.22 | | | 2212 | Rootaciba Patricial S/Créd Rootacida Patricial C/Créd Amortización Total a paga de IMPARNIT | Aportación Parichal S/Crédito Aportación Parichal C/Crédito Amortización Total al pagar de INPONNIT | <u> </u> | 5,60 5,00 5,00 5,00 5,00 5,00 5,00 5,00 |

10,35 31/31/2331 Total de Acreditados ---> Salario Diario Integrado --- Porcentage o Custa Fila ---> Cesantia y Vejez Ans. —> Ausentismos Salario minimo del D.F. ——> ---> Israpanidades ** Transladores Con Joinada Reducida · Trabaladores con Semana Retucida Transladores cho Articulo 33 VI schedistres Pensionalist & * Trabajadores Pensionados CV Total de Iranafadores

Para el calcilo del ramo de IV y de Viviboda, se militará el tope salarial entablecido en la Ley respectiva.

, FALLA DE ORIGE,

CONCLUSIONES

Al concluir el desarrollo del presente trabajo, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Como consecuencia de la entrega de anticipos a los socios, la utilidad fiscal se verá disminuida o en el mejor de los casos, se convertirá en cero, puesto que todo es distribuldo en el ejercicio, lo cual disminuirá el pago del impuesto sobre la renta, tanto en los pagos provisionales, como en el impuesto anual.

Por otra parte, y como resultado de lo anterior, se confirmó que la figura fiscal de las sociedades civiles constituye una muy buena forma de tributar para ciertos contribuyentes, como las asociaciones de profesionistas, en las que los socios combinan sus recursos y esfuerzos para la realización de un objetivo común no lucrativo: su desarrollo profesional a través de la prestación de sus servicios.

BIBLIOGRAFIA

DOMINGUEZ OROZCO, Jaime. <u>Sociedades y Asociaciones Civiles, Régimen Jurídico Fiscal.</u> 7ª ed., México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2000.

CARVAJAL MORENO, Gustavo.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
México, Ed. Ediciones Universales, S. A.,1971.

BULLEJOS, José. <u>Método para la Redacción de Tesis Profesionales.</u> 3ª ed. México, Ed. Imp. Universitaria, 1986.

OLEA FRANCO, Pedro.
<u>Técnicas de Investigación Documental.</u>
17ª ed., México, Ed. Esfinge. 1988.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Impuesto al Activo. México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Seguro Social.

México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. México, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos México, Ed. Porrúa, 2002.

Código Civil para el Distrito Federal. México, Ed. Porrúa, 2002. Código Financiero del Distrito Federal. México, Ed. Porrúa, 2002.